

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17807

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 31987.- Ley que modifica la Ley 29444, Ley de Reforma Magisterial, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de directivo de las instituciones educativas **4**

Ley Nº 31988.- Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 030-2024-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales **10**

R.S. Nº 086-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Jefa de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República **11**

R.S. Nº 087-2024-PCM.- Designan Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República **12**

R.M. Nº 074-2024-PCM.- Designan Subsecretario I de la Subsecretaría de Coordinación con Entidades Públicas y Privadas de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros **12**

R.J. Nº 044-2024-ANIN/JEF.- Designan Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional de Infraestructura **13**

CULTURA

R.M. Nº 000102-2024-MC.- Aprueban el “Plan de Acción ante riesgos por sismos, en el patrimonio histórico inmueble, a nivel nacional 2024-2025” **13**

R.M. Nº 000106-2024-MC.- Delegan a funcionario de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la facultad de firmar contrato de comodato con CORPAC S.A., para el uso de un ambiente en el Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete **14**

R.V.M. Nº 000067-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación tres bienes culturales muebles, recuperados en el Sitio Arqueológico Huacacán - Sector Cementerio **15**

R.D. Nº 000054-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Calavera I, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima **16**

R.D. Nº 000056-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Santa Lucía”, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica **18**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. Nº 0051-2024-MIDAGRI.- Aprueban cinco Fichas de Homologación denominadas: “Ovino reproductor macho raza Corriedale”, “Ovino reproductor macho raza Dhone Merino”, “Ovino reproductor macho raza Junín”, “Ovino reproductor macho raza Dorper” y “Borrega reproductor hembra raza Criollo” **19**

R.M. Nº 0053-2024-MIDAGRI.- Designan Directora de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **20**

R.D. Nº D000010-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios para la importación de rinocerontes procedentes del Reino de los Países Bajos **21**

R.D. Nº 087-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Sub Unidad de Inversiones de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL **22**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. Nº 068-2024-FONCODES/DE.- Designan Jefa de la Unidad Territorial La Merced del FONCODES **23**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. Nº 006-2024-EM.- Aprueban la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62 **24**

R.M. Nº 112-2024-MINEM/DM.- Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial **25**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 041-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y cumplir en la República del Perú la condena impuesta **25**

R.S. Nº 042-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú **26**

R.S. Nº 043-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Federativa de Brasil y ser procesado en la República del Perú **26**

R.S. Nº 044-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú **27**

R.S. Nº 045-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana para ser extraditada de la República de Chile y ser procesada en la República del Perú **28**

R.S. Nº 046-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana venezolana para ser extraditada de la República Bolivariana de Venezuela y cumplir en la República del Perú la condena impuesta **28**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 099-2024-MIMP.- Designan Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **29**

PRODUCE

R.M. Nº 000070-2024-PRODUCE.- Modifican el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad, aprobado por R.M. Nº 236-2001-PE **29**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 008-2024-RE.- Decreto Supremo que establece las circunscripciones de las oficinas consulares del Perú en la República de la India **31**

R.S. Nº 050-2024-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), con sede en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **31**

R.S. Nº 051-2024-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Singapur **32**

R.S. Nº 052-2024-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica **32**

R.S. Nº 053-2024-RE.- Reconocen Cónsul General de la República del Ecuador en Lima, con jurisdicción consular en diversos departamentos y la Provincia Constitucional del Callao **32**

R.S. Nº 054-2024-RE.- Dan por cancelado el nombramiento de Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Beirut, República Libanesa **33**

R.S. Nº 055-2024-RE.- Dan por cancelado el nombramiento de Cónsul Honorario del Perú en Sevilla, Reino de España **34**

R.S. Nº 056-2024-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América **34**

R.S. Nº 057-2024-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América **35**

R.S. Nº 058-2024-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América **35**

SALUD

R.M. Nº 198-2024/MINSA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL **35**

R.M. Nº 199-2024/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información **37**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. Nº 043-2024-TR.- Ratifican designación de representante titular y designan representante suplente del Ministerio ante el Consejo Nacional del SENATI **38**

R.M. Nº 044-2024-TR.- Aprueban cronograma de actividades para la transferencia a la ONP, en el año 2024, de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530 a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **38**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 126-2024-MTC/01.- Autorizan Transferencia Financiera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Contraloría General de la República **39**

R.D. Nº 0152-2024-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L. para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, II, III o IV, en local ubicado el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **40**

R.D. Nº 0157-2024-MTC/17.03.- Renuevan autorización a la empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, autorizada mediante R.D. Nº 0142-2022-MTC/17.03 **42**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 000033-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar inversión a favor de Municipalidad Distrital de Andaymarca **43**

Res. Nº 000034-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Palcazú, para financiar inversión en el marco del PIRDAIS **44**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 00040-2024-OEFA/PCD.- Designan Ejecutiva de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OEFA **45**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acuerdo Nº 001-2024/TCE.- Eligen Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el periodo 2024 - 2025 **46**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Fe de Erratas Res. Nº 000070-2024-SUNAFIL **48**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 011-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA - HVCA. S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2028 **(Proyecto)** **81**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 00086-2024-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal de diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones **50**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 146-2024-UNTRM/CU.- Autorizan viaje de docentes investigadores de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **56**

Res. N° 0825-2024-UNI.- Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería **57**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 760-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **57**

Res. N° 761-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **58**

Res. N° 762-2024-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín **59**

Res. N° 763-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **59**

Res. N° 764-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **59**

Res. N° 765-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua **60**

Res. N° 766-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **61**

Res. N° 767-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín **61**

Res. N° 768-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco **62**

Res. N° 769-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **63**

Res. N° 770-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco **63**

Res. N° 771-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **64**

Res. N° 772-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica **65**

Res. N° 773-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho **65**

Res. N° 774-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **66**

Res. N° 775-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín **66**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 002.- Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2024 - 2027 **67**

GOBIERNO REGIONAL**DE LA LIBERTAD**

Res. N° 00062-2024-GRLL-GOB.- Califican a diversas Unidades Orgánicas como Entidades Públicas "Tipo B" del Gobierno Regional La Libertad, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **70**

GOBIERNO REGIONAL**DE LAMBAYEQUE**

Ordenanza N° 000003-2024-GR. LAMB/CR [4525277 - 20].- Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Salud Lambayeque **72**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

D.A. N° 05-2024-MDL.- Modifican el Cronograma para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Distrito de Lince para el período 2024-2026 **75**

MUNICIPALIDAD DE**MAGDALENA DEL MAR**

D.A. N° 003-2024-DA-MDMM.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N°209-2024-MDMM que establece medidas excepcionales para la recuperación de adeudos de años anteriores que se encuentren en estado coactivo en la Municipalidad de Magdalena del Mar **77**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL****DE CANCHABAMBA**

Ordenanza N° 003-2024-MDCBBA.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Canchabamba **77**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL**DE CAMPOVERDE**

R.A. N° 117-2024-MDCV-ALC.- Acreditan a Ejecutora Coactiva I y Auxiliar Coactivo II de la Municipalidad Distrital de Campo Verde **79**

PROYECTO**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE****SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 011-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA - HVCA. S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2028 **81**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31987

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER LA MERITOCRACIA EN EL ACCESO AL CARGO DE DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo único. Modificación de la Ley 29944

Se modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporando la vigésima quinta disposición complementaria, transitoria y final, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

[...]

VIGÉSIMA QUINTA. Excepción

Lo dispuesto en el artículo 33 de la presente norma, excepcionalmente comprenderá a los directivos de las instituciones educativas que culminaron su segundo período de designación el 30 de setiembre de 2022. La ampliación de la permanencia en los cargos directivos de las instituciones educativas se da siempre y cuando superen la evaluación de desempeño”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, adecúa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2013-ED.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2272076-1

LEY Nº 31988

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTABLECE LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación de los artículos 2, 39, 56, 57, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 117, 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 150, 157, 161, 162, 182, 183, 191, 194, 201, 203 y 206 de la Constitución Política del Perú

Se modifican los artículos 2 —numeral 3 del inciso 5—, 39, 56, 57, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 117, 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 150, 157, 161, 162, 182, 183, 191, 194, 201, 203 y 206 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

**“TÍTULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

**Capítulo I
Derechos fundamentales de la persona**

[...]

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:

[...]

3. De una comisión investigadora de la Cámara de Diputados con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

[...]

**Capítulo IV
De la función pública**

Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los senadores y diputados, ministros de Estado, magistrados del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, los jueces supremos, los fiscales supremos y el defensor del pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

**TÍTULO II
DEL ESTADO Y LA NACIÓN**

[...]

**Capítulo II
De los tratados**

[...]

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Senado, con el voto de la mitad más uno del número

legal de sus miembros, antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

[...]

También deben ser aprobados con la misma votación, los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57. El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Senado en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Senado.

[...]

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Senado. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Senado, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

[...]

Capítulo IV Del régimen tributario y presupuestal

[...]

Artículo 78. El presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados. El dictamen es debatido y votado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

[...]

Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

[...]

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Su aprobación requiere de la votación de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara. Sólo por ley expresa, aprobada en cada cámara por los dos tercios del número legal de sus miembros, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

Artículo 80. El ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante la Cámara de Diputados y el Senado, reunidos en Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El presidente de la Corte Suprema, el fiscal de la Nación y el presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

[...]

Artículo 81. La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados, conforme lo dispone el Reglamento del Congreso, hasta el quince de octubre. El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, se pronuncian en un plazo que vence el treinta de noviembre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el

plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión bicameral al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contenga la Cuenta General de la República.

Artículo 82. [...]

El contralor general es designado por el Senado, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por la misma cámara por falta grave.

Capítulo V De la moneda y la banca

[...]

Artículo 86. El Banco Central de Reserva es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al presidente. El Senado ratifica a éste y elige a los tres restantes con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco Central de Reserva son nombrados por el período constitucional que corresponde al presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Senado puede removerlos por falta grave con igual votación. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

Artículo 87. [...]

El Poder Ejecutivo designa al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Senado lo ratifica.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

Capítulo I Poder Legislativo

Artículo 90. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.

El Senado está conformado por un número mínimo de sesenta senadores, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley, asegurando que, por lo menos, se elija a un representante por cada circunscripción electoral, mientras que los restantes son elegidos por distrito único electoral nacional. El número de senadores puede ser incrementado mediante ley orgánica.

La Cámara de Diputados cuenta con un número mínimo de ciento treinta diputados, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley. El número de diputados puede ser incrementado mediante ley orgánica en relación con el incremento poblacional.

Durante el receso funciona la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso. La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.

Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.

Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.

Los senadores y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

Artículo 91. No pueden ser elegidos miembros del Congreso de la República si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:

1. El presidente de la República, los ministros, viceministros de Estado, ni el contralor general.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional, de la Junta Nacional de Justicia, del Poder Judicial,

del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, el defensor del pueblo, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ni el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

[...]

Artículo 92. La función de senador o diputado es de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del senador o diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria.

La función de senador o diputado es, asimismo incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de senador o diputado es incompatible con cargos similares en empresas que, durante la vigencia de su mandato, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 93. Los senadores y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el defensor del pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los senadores y diputados.

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a los senadores o diputados durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

[...]

Artículo 94. El Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica; eligen a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad. Asimismo, establecen su organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; nombran y remueven a sus funcionarios y empleados, y les otorgan los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley. El Congreso de la República sanciona su presupuesto y gobierna su economía.

Artículo 95. El mandato legislativo de senador o diputado es irrenunciable.

Las sanciones disciplinarias que imponen las cámaras a sus representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

Artículo 96. Cualquier senador o diputado puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el reglamento de cada cámara. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

Artículo 97. La Cámara de Diputados puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

[...]

Artículo 98. El presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el presidente de cada cámara. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar a los recintos del Congreso sino con autorización de su propio presidente.

Artículo 99. Corresponde a la Cámara de Diputados, de acuerdo con su reglamento, acusar ante el Senado: al presidente de la República; a los senadores; a los diputados; a los ministros de Estado; a los magistrados del Tribunal Constitucional; a los miembros de la Junta Nacional de Justicia; a los jueces de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al defensor del pueblo y al contralor general por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo 100. Corresponde al Senado, de acuerdo con su reglamento, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Cámara de Diputados y el Senado.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación evalúa, conforme a sus atribuciones, el ejercicio de la acción penal correspondiente ante la Corte Suprema.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Artículo 101. La Comisión Permanente está conformada por igual número de senadores y diputados elegidos por sus respectivas cámaras. Funciona durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados. Es presidida por el presidente del Congreso.

Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinte por ciento del número total de miembros del Congreso.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Aprobar los créditos suplementarios, las transferencias y habilitaciones del presupuesto, durante el receso parlamentario.
2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.
No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
3. Autorizar al presidente de la República para salir del país en el receso parlamentario.
4. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso.

Artículo 102. Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.
4. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
5. Ejercer el derecho de amnistía.
6. Aprobar las leyes de demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo conforme al proceso legislativo ordinario.
7. Aprobar o modificar su reglamento.
8. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Capítulo II De la función legislativa

[...]

Artículo 104. El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

[...]

El presidente de la República da cuenta al Senado o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo emitido, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del Senado.

Artículo 105. Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por las respectivas comisiones dictaminadoras, salvo excepción señalada en los reglamentos. Toda ley debe ser votada en su respectiva cámara. Tienen preferencia los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

Aprobada la propuesta de ley por la Cámara de Diputados, su presidente da cuenta en el plazo establecido en su reglamento, al presidente del Senado, el cual lo somete a revisión. Rechazado el proyecto de ley por la Cámara de Diputados, este se archiva.

Dentro del plazo establecido en su reglamento, el Senado aprueba o modifica la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y remite la autógrafa de ley al presidente de la República para su promulgación.

Vencido el plazo para su revisión en el Senado, el presidente del Congreso remite al presidente de la República, la autógrafa de ley aprobada por la Cámara de Diputados.

Rechazada la propuesta por el Senado, esta se archiva.

Artículo 106. [...]

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros en ambas cámaras.

Capítulo III De la formación y promulgación de las leyes

Artículo 107. El presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

[...]

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución y en los reglamentos de cada cámara, se envía al presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el presidente de la República, la promulga el presidente del Congreso.

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros de cada cámara, el presidente del Congreso de la República la promulga. Las leyes que derogan o modifican un decreto legislativo o un decreto de urgencia o dejan sin efecto un decreto supremo como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Capítulo IV Poder Ejecutivo

[...]

Artículo 117. El presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver la Cámara de Diputados, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir la reunión o funcionamiento de cualquiera de las cámaras del Congreso, o los del Jurado Nacional de

Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Artículo 118. Corresponde al presidente de la República:

[...]

12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

[...]

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Senado, el cual puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento.

[...]

Capítulo V Del Consejo de Ministros

[...]

Artículo 129. El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones de cualquiera de las cámaras del Congreso de la República y participar en sus debates, de acuerdo con lo que establecen los reglamentos respectivos.

Concurren también cuando son invitados para informar.

El presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros, concurre periódicamente a las sesiones plenarias de la Cámara de Diputados para la estación de preguntas.

Capítulo VI De las relaciones con el Poder Legislativo

Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el presidente del Consejo concurre a la Cámara de Diputados, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Esta exposición no da lugar al planteamiento de cuestión de confianza.

Si la Cámara de Diputados no está reunida, el presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 131. Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando la Cámara de Diputados los llama para interpellarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de diputados. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de diputados hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.

La Cámara de Diputados señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

Artículo 132. La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de miembros de la Cámara de Diputados. Se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de sus miembros.

[...]

Artículo 133. El presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante la Cámara de Diputados una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.

Artículo 134. El presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados si ésta ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para una nueva Cámara de Diputados. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

La Cámara de Diputados extraordinariamente así elegida sustituye a la anterior y completa el período constitucional de la Cámara de Diputados disuelta.

No puede disolverse la Cámara de Diputados en el último año de su mandato. Disuelta la cámara, se mantiene en funciones el Senado, el cual no puede ser disuelto.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, la Cámara de Diputados no puede ser disuelta.

Artículo 135. Reunida la nueva Cámara de Diputados, puede censurar al Consejo de Ministros después de que el presidente del Consejo de Ministros haya expuesto ante dicha cámara los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, los que necesariamente están vinculados al normal funcionamiento del Estado o las materias propias de la política general del Gobierno, de los que da cuenta al Senado para que los revise conforme a lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 102-A.

Artículo 136. Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, la Cámara de Diputados disuelta se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial.

Capítulo VII Régimen de excepción

Artículo 137. El presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Senado o a la Comisión Permanente para su control. Los estados de excepción que en este artículo se contemplan, son:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere aprobación del Senado. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, ambas cámaras se reúnen de pleno derecho; el estado de sitio decretado no afecta el funcionamiento del Congreso. La prórroga requiere aprobación del Senado.

Capítulo VIII Poder Judicial

[...]

Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

[...]

Artículo 142. No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, ni las de la Junta Nacional de Justicia en materia de evaluación y ratificación de jueces.

Capítulo IX Junta Nacional de Justicia

Artículo 150. La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.

La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

Artículo 157. Los miembros de la Junta Nacional de Justicia pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Senado adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Capítulo XI De la Defensoría del Pueblo

Artículo 161. La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

[...]

El defensor del pueblo es elegido y removido por falta grave prevista en su ley orgánica por el Senado con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los senadores y diputados.

[...]

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los jueces supremos.

Artículo 162. Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El defensor del pueblo presenta informe ante la Cámara de Diputados una vez al año, y cada vez que esta lo solicite. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

[...]

Capítulo XIII Del sistema electoral

[...]

Artículo 182. El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por la Junta Nacional de Justicia por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por la propia Junta por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de

consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.

Artículo 183. El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por la Junta Nacional de Justicia por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicha Junta por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad. Ejerce las demás funciones que la ley señala.

Capítulo XIV De la descentralización

[...]

Artículo 191. [...]

Para postular a presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado o alcalde; los gobernadores y vicegobernadores regionales deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.

[...]

Los gobernadores regionales están obligados a concurrir a la Cámara de Diputados cuando esta lo requiera de acuerdo con la ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados, y bajo responsabilidad.

Artículo 194. [...]

Para postular a presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado, gobernador o vicegobernador del gobierno regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.

TÍTULO V DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

[...]

Artículo 201. El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete magistrados elegidos por cinco años.

Para ser magistrado del Tribunal Constitucional se exigen los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Suprema. Los magistrados del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los senadores y diputados. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los magistrados del Tribunal Constitucional son elegidos por el Senado con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

Artículo 203. Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

[...]

5. El veinticinco por ciento del número legal de miembros de la Cámara de Diputados o del Senado.

[...]

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 206. Toda reforma constitucional debe ser aprobada con mayoría absoluta del número legal de miembros de cada cámara, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo de cada cámara se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de miembros de cada cámara. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los diputados; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 102-A y 102-B a la Constitución Política del Perú

Se incorporan los artículos 102-A y 102-B a la Constitución Política del Perú con la siguiente redacción:

"**Artículo 102-A.** Son atribuciones del Senado:

1. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados.
2. Elegir al defensor del pueblo con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación.
3. Designar al contralor general de la República y, de ser el caso, removerlo por falta grave.
4. Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.
5. Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su presidente con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y removerlos por falta grave con igual votación.
6. Ratificar al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones.
7. Autorizar al presidente de la República para salir del país.
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Revisar los decretos de urgencia dictados por el presidente de la República durante el interregno parlamentario y proceder a modificación de acuerdo con su reglamento.
10. Ejercer control sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados y los decretos de régimen de excepción.
11. Aprobar los tratados señalados en el artículo 56 antes de su ratificación por el presidente de la República.
12. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de su función.

Artículo 102-B. Son atribuciones de la Cámara de Diputados:

1. Aprobar las propuestas normativas a ser remitidas al Senado, conforme a su reglamento.
2. Interpelar y censurar a los ministros de Estado.
3. Otorgar o rehusar la confianza planteada por iniciativa ministerial.
4. Conformar comisiones investigadoras con la finalidad de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.
5. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de su función".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación de la Ley

Las reformas constitucionales comprendidas en esta ley entran en vigor a partir de las próximas elecciones generales.

SEGUNDA. Financiamiento para la instauración de las cámaras legislativas

La implementación de las cámaras legislativas se financia con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, sin que sobrepase el 0.6% del Presupuesto General de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación del artículo 90-A**

Se deroga el artículo 90-A de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2272076-2

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales****DECRETO SUPREMO N° 030-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2024, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° 128-2024-GR APURÍMAC/GR, de fecha 8 de marzo 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un periodo de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 000263-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 14 de marzo de 2024, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000010-2024-INDECI/DIRES, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico de Prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia del distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales s/n - Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac; (ii) el Informe N° 744-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SGPPTO, de fecha 11 de marzo de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac; (iii) el Informe Técnico N° 000777-2024-INDECI/DIREH, de fecha 12 de marzo de 2024, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Reporte Complementario N° 2487-11/3/2024/COEN-INDECI/17:40 Horas (Reporte N° 31), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 000010-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, la rehabilitación de los sistemas de saneamiento, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico precisa que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Apurímac y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del



Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Apurímac continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de marzo de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Apurímac, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior,

del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2272076-3

Aceptan renuncia de Jefa de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 086-2024-PCM

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS: La Carta s/n de fecha 18 de marzo de 2024; el Memorando N° 000109-2024-DP/SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 000241-2024-DP/SSG, de la Subsecretaría General; los Informes N° 000059-2024-DP/SSG-ORH/ADPC y N° 000209-2024-DP/SSG-ORH, ambos de la Oficina de Recursos Humanos; y; el Informe Legal N° 000018-2024-DP/OGAJ-SSS e Informe N° 000076-2024-DP/OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 187-2023-PCM se designó a la señora Nelly Paredes del Castillo como Jefa de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República;

Que, la señora Nelly Paredes Del Castillo ha formulado renuncia al referido cargo, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora NELLY PAREDES DEL CASTILLO al cargo de Jefa de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2272078-1

Designan Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2024-PCM

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000109-2024-DP/SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 000241-2024-DP/SSG, de la Subsecretaría General; los Informes N° 000059-2024-DP/SSG-ORH/ADPC y N° 000209-2024-DP/SSG-ORH, ambos de la Oficina de Recursos Humanos; y; el Informe Legal N° 000018-2024-DP/OGAJ-SSS e Informe N° 000076-2024-DP/OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, establece que la Presidencia de la República cuenta con un Gabinete Técnico conformado por asesores especializados en las diferentes materias, el mismo que está a cargo de un/a Jefe/a de Gabinete Técnico. Los asesores y el Jefe/a de Gabinete Técnico son designados mediante Resolución Suprema;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República, por lo que es necesario designar al/a la funcionario/a que ocupe el referido cargo;

Que, mediante los documentos del visto, se propone la designación del señor FREDY HERNAN HINOJOSA ANGULO en el cargo de Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República, el mismo que cumple con los requisitos mínimos para el citado cargo, conforme al Manual del Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial, aprobado por Resolución de Subsecretaría General N° 00041-2022-DP/SSG, el mismo que se encuentra en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, no se encuentra inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente resolución, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial, a través del Informe Legal N° 000018-2024-DP/OGAJ-SSS e Informe N° 000076-2024-DP/OGAJ, señala que considera viable formalizar la designación propuesta del señor FREDY HERNAN HINOJOSA ANGULO, en el cargo de Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de

libre designación y remoción; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FREDY HERNAN HINOJOSA ANGULO como Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2272078-2

Designan Subsecretario I de la Subsecretaría de Coordinación con Entidades Públicas y Privadas de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2024-PCM

Lima, 18 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a I de la Subsecretaría de Coordinación con Entidades Públicas y Privadas de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARCO ANTONIO PAJARES DELGADO, en el cargo de Subsecretario I de la Subsecretaría de Coordinación con Entidades Públicas y Privadas de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2271763-1



Designan Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional de Infraestructura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 044-2024-ANIN/JEF

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS

El Informe N° D0000001-2024-ANIN/GG de la Gerencia General, el Proveído N° D00000533-2024-ANIN/JEF de la Jefatura, el Informe N° D00000028-2024-ANIN/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° D00000062-2024-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, mediante Informe N° D00000001-2024-ANIN/GG de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia General remite a la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, la propuesta de vinculación de Servidor Público – Directivo Superior, para el cargo de Asesor de Gerencia General de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

Que, con Informe N° D00000028-2024-ANIN/ORH de fecha 15 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos señala que ha verificado el cumplimiento de requisitos del perfil de puesto de Asesor de la Gerencia General de la ANIN, concluyendo que, evaluó el Currículum Vitae del señor Juan Uriel Llanos Arteaga, quien cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la ANIN, y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, para desempeñarse en el puesto de Asesor de la Gerencia General de la ANIN;

Que, el literal q) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, establece que el Jefe de esta entidad tiene, entre otras, la función de designar a los titulares de los cargos de confianza;

Que, el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) contiene el puesto de Asesor/a de la Gerencia General de la Autoridad Nacional de Infraestructura, el cual se encuentra vacante;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 115-2023-PCM; Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA; contando con el visto de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Juan Uriel Llanos Arteaga en el puesto de Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones necesarias para dar

cumplimiento a la presente Resolución, y notifique al servidor en mención, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI
Jefe Institucional
Autoridad Nacional de Infraestructura

2271780-1

CULTURA

Aprueban el “Plan de Acción ante riesgos por sismos, en el patrimonio histórico inmueble, a nivel nacional 2024-2025”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000102-2024-MC

San Borja, 18 de marzo del 2024

VISTOS: el Proveído N° 0002564-2024-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; los Informes N° 000083-2024-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000252-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Memorandos N° 000159-2024-OGPP-SG/MC y N° 000533-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000227-2024-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000163-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el literal e) del artículo 7 de la citada Ley N° 29565 establece que el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto de otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional. Asimismo, de acuerdo al artículo 5 de la citada Ley, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, en su condición de organismo rector en materia de cultura, el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica

de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, los Lineamientos 5.1, 5.5 y 5.6 del Objetivo Prioritario (OP5) de la Política Nacional de Cultura al 2030, establecen que el Ministerio de Cultura debe “Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los agentes del patrimonio cultural”, “Implementar mecanismos de atención de alertas y emergencias que optimicen la defensa, recuperación y restitución del patrimonio cultural”, e “Implementar y generar incentivos para la puesta en valor del patrimonio cultural, utilizando criterios de priorización”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000197-2023-MC, se aprueba el “Plan de contingencia sectorial ante sismo de gran magnitud seguido de tsunamis en la Costa Central del Perú”, el cual tiene por objetivo general establecer acciones de respuesta ante un sismo de gran magnitud seguido de tsunamis en Lima Metropolitana, el Callao y la costa central del Perú, para la protección de la vida humana, patrimonio cultural, archivístico, bibliográfico y documental, así como el restablecimiento del servicio de radio y televisión y contribuir a la recuperación social de la población afectada;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país. Asimismo, tiene entre sus funciones diseñar y desarrollar acciones de prevención y atención de las amenazas a los bienes del patrimonio cultural de la Nación por riesgos de destrucción originados por fenómenos naturales y antrópicos y en coordinación con los órganos, unidades orgánicas y las entidades competentes de la materia;

Que, conforme con dicho marco normativo, con los Informes N° 000083-2024-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000252-2024-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el proyecto de Plan de Acción ante riesgos por sismos, en el patrimonio histórico inmueble, a nivel nacional 2024-2025, el cual tiene como objetivo general diseñar, implementar y promover acciones para reducir los riesgos ante sismos, en el patrimonio histórico inmueble, con la finalidad de velar por su protección y por el bienestar de las personas que residen en los inmuebles vinculados con este patrimonio cultural;

Que, a través del Memorando N° 000159-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000010-2024-OPL-OGPP-SG/MC de la Oficina de Planeamiento, por el cual se emite opinión técnica favorable a la aprobación del Plan de Acción ante riesgos por sismos, en el patrimonio histórico inmueble, a nivel nacional 2024-2025, toda vez que se encuentra en el marco de los lineamientos del Sector Cultura, a través de su vinculación con las Políticas Nacionales y Planes Estratégicos y operativos vigentes;

Que, de acuerdo al Informe N° 000049-2024-OP-OGPP-SG/MC, la Oficina de Presupuesto señala que existe disponibilidad presupuestaria para las actividades consignadas en el “Plan de acción ante riesgos por sismos, en el Patrimonio Histórico Inmueble, a nivel nacional 2024-2025”, las cuales serán financiadas con cargo al presupuesto institucional asignado a la Dirección General de Patrimonio Cultural, sin requerir recursos adicionales;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el “Plan de acción ante riesgos por sismos, en el Patrimonio Histórico Inmueble, a nivel nacional 2024-2025”;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Acción ante riesgos por sismos, en el patrimonio histórico inmueble, a nivel nacional 2024-2025” que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la implementación del “Plan de Acción ante riesgos por sismos, en el patrimonio histórico inmueble, a nivel nacional 2024-2025”, en coordinación con los órganos y/o unidades orgánicas competentes del Ministerio de Cultura, así como en el marco de un trabajo articulado y una comunicación oportuna con gobiernos locales y regionales, entidades públicas y privadas.

Artículo 3.- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, realiza el seguimiento y evaluación del “Plan de Acción ante riesgos por sismos, en el patrimonio histórico inmueble, a nivel nacional 2024-2025”.

Artículo 4.- La implementación del “Plan de Acción ante riesgos por sismos, en el patrimonio histórico inmueble, a nivel nacional 2024-2025”, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, en el marco del Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2271663-1

Delegan a funcionario de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la facultad de firmar contrato de comodato con CORPACS.A., para el uso de un ambiente en el Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000106-2024-MC**

San Borja, 18 de marzo de 2024

VISTOS: el Informe N° 000064-2024-DDC-CUS/MC y el Informe N° 000224-2024-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000125-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre

las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo artículo 78 se establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisándose en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector Cultura. Es titular del Pliego Presupuestal y representa al Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, el artículo 96 del ROF del Ministerio de Cultura dispone que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, a través del Informe N° 000064-2024-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco señala que se ha solicitado a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A., el uso de un ambiente en el Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete, para cumplir labores de prevención y control frente al tráfico ilícito de bienes culturales, para lo cual se debe suscribir un contrato de comodato; por lo que, solicita la delegación de facultades para la suscripción de un contrato de comodato con CORPAC S.A.;

Que, con el Informe N° 000125-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente factible que se delegue en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la facultad de firmar un contrato de comodato con la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A., para el uso de un ambiente en el Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete;

Que, con el Informe N° 000224-2024-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco señala que da conformidad a lo expuesto por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con los vistos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de

Cultura de Cusco la facultad de firmar un contrato de comodato con la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A., para el uso de un ambiente en el Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2271666-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación tres bienes culturales muebles, recuperados en el Sitio Arqueológico Huacán - Sector Cementerio

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000067-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de marzo del 2024

VISTOS: el Informe N° 000119-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000157-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de

Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000119-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000056-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000080-2023-DRBM-PRP/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación tres bienes culturales muebles, recuperados en el Sitio Arqueológico Huacán – Sector Cementerio, tal como lo informa la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, los bienes presentan un alto grado de valor, importancia y significado histórico, científico y social dentro del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, presentan valor histórico y científico dado que permiten su identificación espacio-temporal y tecnológico. Sus características morfológicas y estilísticas evidencian la elaboración por artesanos Chancay, durante el periodo intermedio tardío, que contribuyen a su interpretación científica. Su importancia se debe a que son testimonio de los procesos tecnológicos, sociales, simbólicos y culturales de la sociedad Chancay una de las más importantes sociedades prehispánicas del Perú;

Que, poseen valor social ya que constituyen una parte importante de la recuperación y protección de la herencia cultural de la nación, dado que fueron hallados en superficie como resultado de una inspección realizada por personal del Ministerio de Cultura;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación tres bienes muebles que se describen en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Calavera I, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000054-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 14 de marzo del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Calavera I, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 000257-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000041-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000042-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, Y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo



máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Calavera I especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Habilitación de terrenos para construcción de casas y condominios.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se le identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000257-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Calavera I, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000042-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de marzo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Calavera I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Calavera I,

ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2024, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000257-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000041-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-PD-01A-PEA (303)-2009, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000257-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000041-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000042-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-PD-01A-PEA (303)-2009 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2271324-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Santa Lucía”, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000056-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 15 de marzo del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 0012-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 19 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico “Santa Lucía”, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica; el Informe N° 000282-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000048-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000043-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que

se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0012-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 19 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico Santa Lucía; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

El sitio arqueológico Santa Lucía, ha sido afectado por distintas acciones como: huaqueo, excavación con maquinaria pesada, asimismo actualmente presenta la el asentamiento de una choza precaria cuadrangular de palos cubierto con manta de polietileno de color negro cuyo techo es de estera de carrizo; la instalación de palos continuos en forma lineal con alambres de púas con apariencia de un cerco perimétrico; cuenta con dos murales de señalización los cuales se encuentran no legibles, asimismo se visualiza tres (3) hitos juntos que fueron removidos del lugar donde fueron instalados inicialmente.

Que, mediante Memorando N° 000286-2024-DDC ICA/MC de fecha 27 de febrero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Lucía, recaída en el Informe de Inspección N° 0012-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 19 de febrero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 00282-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 000048-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 14 de marzo de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0012-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Santa Lucía;



Que, mediante Informe N° 000043-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 15 de marzo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Santa Lucía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Santa Lucía”, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0012- 2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 19 de febrero de 2024, así como en el Informe N° 000282-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000048-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	El retiro de la choza precaria y el cerco perimétrico de palos y alambres de púa.
- Señalización	X	Realizar trabajos de repintado de los dos murales de señalización; asimismo, la reposición de los tres hitos en los vértices correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santiago, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0012-2024-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 19 de febrero de 2024, el Informe N° 00282-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe

N° 000048-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000043-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2271317-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban cinco Fichas de Homologación denominadas: “Ovino reproductor macho raza Corriedale”, “Ovino reproductor macho raza Dhone Merino”, “Ovino reproductor macho raza Junín”, “Ovino reproductor macho raza Dorper” y “Borrega reproductor hembra raza Criollo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0051-2024-MIDAGRI

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 090-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, sobre la aprobación de cinco (05) Fichas de Homologación; el Oficio N° 000018-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS y el Informe N° 0242-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS; una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentren bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) señalan que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o

condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS y que el uso de la Ficha de Homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento establece, entre otros, que la aprobación de la Ficha de Homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establece PERÚ COMPRAS, siendo esta facultad indelegable;

Que, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento establece que el proyecto de Ficha de Homologación se repubblica en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el SEACE a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido por un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, contando la Entidad con un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar el proyecto de ficha de homologación, esto concordante con los numerales 8.7 y 8.9 de la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones que regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos" (en adelante la Directiva) aprobada por Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA;

Que, el numeral 8.10 de la citada Directiva establece que una vez finalizadas las actividades de prepublicación del proyecto de Ficha de Homologación y evaluación de comentarios, recomendaciones y observaciones al proyecto de Ficha de Homologación, los ministerios solicitarán a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto de la viabilidad del proyecto de Fichas de Homologación;

Que, el sub numeral 8.13.1 del numeral 8.13 de la Directiva señala que contando con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante Resolución Ministerial, la cual será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el sub numeral 8.13.2 del numeral 8.13 de la Directiva, indica que el Ministerio debe remitir a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS la Resolución de aprobación y la Ficha de Homologación aprobada, el mismo día de publicada en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de gestionar su incorporación en el "Listado de Requerimientos Homologados" publicada en la sede digital de PERÚ COMPRAS;

Que, por Oficio N° 000018-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA el Jefe de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS, remite el Informe N° 000025-2024-PERÚ COMPRAS-DES de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, mediante el cual emite opinión favorable sobre los Proyectos de Fichas de Homologación denominadas: "Ovino reproductor macho raza Corriedale", "Ovino reproductor macho raza Dhone Merino", "Ovino reproductor macho raza Junín", "Ovino reproductor macho raza Dorper" y "Borrega reproductor hembra raza Criollo";

Con las visaciones del Secretario General, del Viceministro de Desarrollo de Agricultura e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de Desarrollo Ganadero, Director General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS que aprueba la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada

"Disposiciones que regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar cinco (05) Fichas de Homologación denominadas: "Ovino reproductor macho raza Corriedale", "Ovino reproductor macho raza Dhone Merino", "Ovino reproductor macho raza Junín", "Ovino reproductor macho raza Dorper" y "Borrega reproductor hembra raza Criollo", que como Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

N°	Código CUBSO	Denominación del Bien
1	10101507-00392153	Ovino reproductor macho de raza Corriedale
2	10101507-00392151	Ovino reproductor macho de raza Dhone Merino
3	10101507-00392150	Ovino reproductor macho de raza Junín
4	10101507-00392152	Ovino reproductor macho de raza Dorper
5	10101507-00392149	Borrega reproductor hembra raza criollo

Artículo 2.- Disponer se remita a la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS las Fichas de Homologación aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

Nota: Los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial se publican en la web de la entidad.

2271979-1

Designan Directora de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0053-2024-MIDAGRI

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

La Nota de Envío N° 0025-2024-MIDAGRI-SG de la Secretaría General; el Memorando N° 0278-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 077-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0289-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0282-2022-MIDAGRI, se designó al señor Luis Ángel Luna Cano, en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario aceptar la renuncia formulada al citado cargo y, designar a la profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el



nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Ángel Luna Cano, al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Miriam Madeleine Burga Sánchez, en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2271671-1

Aprueban requisitos sanitarios para la importación de rinocerontes procedentes del Reino de los Países Bajos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000010-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000015-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro

régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piosos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal da cuenta de la propuesta presentada por el Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria del Reino de los Países Bajos sobre los requisitos sanitarios para la importación de rinocerontes procedentes del referido país, así como las coordinaciones realizadas con el propósito de armonizarlos;

Que, de esta manera, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de rinocerontes procedentes del Reino de los Países Bajos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos sanitarios para la importación de rinocerontes procedentes del Reino de los Países Bajos, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para las mercancías pecuarias indicadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutorio se podrá aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el portal

institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE RINOCERONTES PROCEDENTES DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS

Los animales estarán amparados por un certificado sanitario de exportación expedido por la autoridad oficial competente del Reino de los Países Bajos, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El Reino de los Países Bajos es libre de fiebre aftosa sin vacunación, peste equina, muermo, encefalitis equina japonesa, encefalitis equina venezolana, encefalomielitis equina del este y oeste, durina y virus del oeste del Nilo al momento de la certificación.

2. No se han diagnosticado signos clínicos de estomatitis vesicular, viruela equina y metritis contagiosa equina en el establecimiento de exportación, al menos ciento veinte (120) días previos a la certificación.

No se han diagnosticado signos clínicos de enfermedad de Borna en el establecimiento de exportación, al menos doce (12) meses previos a la certificación.

Los animales durante el aislamiento preexportación fueron sometidos a pruebas de diagnóstico con resultados negativos para las siguientes enfermedades:

- Metritis contagiosa equina, mediante identificación del agente (detallar prueba realizada).
- Enfermedad de Borna, mediante inmunofluorescencia indirecta.
- Estomatitis vesicular, mediante ELISA o neutralización viral.

3. Los animales han permanecido por un periodo mínimo de sesenta (60) días en una región que no está ni ha estado en cuarentena ni bajo restricciones sanitarias impuestas por la autoridad oficial competente del país exportador.

4. Los animales han permanecido en uno o más zoológicos o parques oficialmente autorizados en el Reino de los Países Bajos, al menos doce (12) meses previos a la certificación o desde su nacimiento.

5. Los animales han sido identificados individualmente con un microchip que permite rastrearlos desde su lugar de nacimiento.

6. Los animales fueron inspeccionados por un médico veterinario oficial antes de entrar al aislamiento preexportación, durante el aislamiento preexportación y al momento de la certificación, y estuvieron clínicamente sanos y libres de signos clínicos de enfermedades infecciosas o contagiosas, heridas y parásitos.

7. Los animales permanecieron en aislamiento preexportación bajo supervisión de la autoridad oficial competente del Reino de los Países Bajos en un establecimiento autorizado, al menos los últimos cuarenta y cinco (45) días previos a la certificación.

8. Los animales durante el aislamiento preexportación resultaron negativos a la prueba de tuberculina intradérmica comparativa para el diagnóstico de tuberculosis.

9. Los animales durante el aislamiento preexportación resultaron negativos a la prueba de antígeno de brucella tamponado para el diagnóstico de brucelosis.

10. Los animales, durante el periodo de aislamiento, fueron tratados dos (2) veces, con intervalos al menos catorce (14) días, contra parásitos internos y externos (especificar principio activo, lote y dosis usada del producto).

11. Las jaulas y el vehículo de transporte de los animales hacia el punto de salida del Reino de los Países Bajos fueron previamente lavados y desinfectados antes de salir del lugar de aislamiento con productos autorizados en dicho país, bajo supervisión oficial.

12. Los animales fueron transportados desde el lugar de aislamiento hasta el punto de salida del Reino de los Países Bajos, sin haber tenido contacto con animales de menor condición sanitaria.

PARÁGRAFO:

- Al arribo a la República del Perú, los animales serán sometidos a cuarentena posentrada en un establecimiento autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, por un periodo mínimo de treinta (30) días, sometiéndose a las medidas sanitarias que se disponga, cuyos costos serán asumidos por el administrado.

- Cuando se trate de especies amenazadas, es obligatorio el permiso y el certificado emitido por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) e indicar el método de identificación individual utilizado.

2271532-1

Designan Jefe de la Sub Unidad de Inversiones de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 087-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 213-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de la Dirección Ejecutiva y el Memorando N° 878-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y N° 499-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 344-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 24 de octubre de 2023, se dispuso la designación del señor JOSE PERCY BARRON LOPEZ en el cargo de confianza de Coordinador Técnico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 04 de marzo de 2024, se dispuso la acción de desplazamiento de designación temporal del citado servidor en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Inversiones de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adición a sus funciones, a partir del 05 de marzo de 2024 hasta la designación de un titular;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita dar por concluida



la acción de desplazamiento de designación temporal del citado servidor, e informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, el señor JEREMY JESUS LAZARO ALEGRE cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Inversiones, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la acción de desplazamiento de designación temporal del señor JOSE PERCY BARRON LOPEZ en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Inversiones de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 19 de marzo del 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 20 de marzo de 2024, al señor JEREMY JESUS LAZARO ALEGRE en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Inversiones de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (<https://www.gob.pe/agrorural>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
Director Ejecutivo

2271951-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad Territorial La Merced del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 068-2024-FONCODES/DE

San Isidro, 19 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000126-2024-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 0000107-2024-MIDIS-FONCODES/UJAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante FONCODES) a dicho sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del FONCODES, el cual establece en el literal i) del artículo 9, como función

de la Dirección Ejecutiva, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante resolución del titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, siendo de aplicación para todas las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, estableciéndose requisitos para los funcionarios y directivos públicos no mencionados en la referida Ley;

Que, asimismo, el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobada por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública, para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2022-FONCODES/DE, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del FONCODES, estableciendo los requisitos mínimos para ocupar el cargo de nivel Ejecutivo (SP-EJ) Jefe/a de Unidad;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000195-2023-FONCODES/DE, se designa temporalmente, a partir del 29 de diciembre de 2023, en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial La Merced, al servidor Juan Ramón Sánchez Díaz, en adición a sus funciones de Abogado en dicha Unidad, contratado bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N° 000126-2024-MIDIS/FONCODES/URH, la Unidad de Recursos Humanos, señala que, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva, se ha evaluado los documentos de la señora Laura Evelina Bonilla Valerio para la designación en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad Territorial La Merced, quien cumple con los requisitos mínimos y no presenta impedimentos;

Que, mediante Informe N° 000107-2024-MIDIS-FONCODES/UJAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera procedente en sus aspectos legales y formales, la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del MIDIS, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación temporal

Dar por concluida, al término del día 19 de marzo de 2024, la designación temporal del servidor JUAN RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ, en el cargo de

Jefe de la Unidad Territorial La Merced, dispuesta mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000195-2023-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar, a partir del 20 de marzo de 2024, a la señora LAURA EVELINA BONILLA VALERIO en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad Territorial La Merced del FONCODES, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Disposición

Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del FONCODES (<http://www.gob.pe/foncodes>) en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO
Director Ejecutivo del FONCODES
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2272036-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62

DECRETO SUPREMO N° 006-2024-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. está facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 12 del TUO de la Ley N° 26221 establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de dicha norma;

Que, PERUPETRO S.A. y la empresa ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62, que, conforme a Ley, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2017-EM, de fecha 15 de setiembre de 2017, suscrito y elevado a Escritura Pública ante el Notario de Lima Ricardo Ferdandini Barreda, con fecha 9 de octubre de 2017;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

el cual dispone el procedimiento para la aprobación y modificación de los contratos, precisando que se inicia una vez que las solicitudes presentadas por el Directorio de PERUPETRO S.A., cumplan con los requisitos establecidos en el referido reglamento;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 132-2023, adoptado en la Sesión N° 48-2023 del 6 de diciembre de 2023, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62, a fin de reflejar la modificación de los Anexos "A" y "B" del contrato en mención; remitiéndolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, mediante Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-02352-2023, del 28 de diciembre de 2023, PERUPETRO solicitó al Ministerio de Energía y Minas, el inicio del trámite de expedición del Decreto Supremo que aprueba el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2024-MINEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62 cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, con el Informe Legal N° 002-2024-MINEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 190-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite de emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y la empresa ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, toda vez que se trata de una disposición normativa de carácter particular;

De conformidad con los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la modificación del contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2017-EM; con la finalidad de reflejar las modificaciones de los Anexos "A" y "B" del contrato en mención.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la modificación del contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2272076-5

Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 112-2024-MINEM/DM**

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0418-2024/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 061-2024/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 112-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 298-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Hernán José Cuba Chávez como Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2271919-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y cumplir en la República del Perú la condena impuesta****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 041-2024-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO: el Informe N° 016-2024/COE-TPC, del 9 de febrero de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y

Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana EDWAR ANTONI HERRERA GARCÍA formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser extraditado del Reino de España y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Milenka Zuloeta Zuloeta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 28 de agosto de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana EDWAR ANTONI HERRERA GARCÍA formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser extraditado del Reino de España y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Milenka Zuloeta Zuloeta (Expediente N° 144-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 016-2024/COE-TPC, del 9 de febrero de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Milenka Zuloeta Zuloeta;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDWAR ANTONI HERRERA GARCÍA para ser extraditado del Reino de España y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Milenka Zuloeta Zuloeta.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-12

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2024-JUS

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO; el Informe N.° 023-2024/COE-TPC, del 26 de febrero de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana RICHARD JORGE BARDALES LÁZARO formulada por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Santos Genaro Escalante Alfaro;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de noviembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana RICHARD JORGE BARDALES LÁZARO formulada por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Santos Genaro Escalante Alfaro (Expediente N.° 142-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.° 023-2024/COE-TPC, del 26 de febrero de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito

de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Santos Genaro Escalante Alfaro;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICHARD JORGE BARDALES LÁZARO para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Santos Genaro Escalante Alfaro.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-13

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Federativa de Brasil y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2024-JUS

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO; el Informe N.° 017-2024/COE-TPC, del 9 de febrero de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JHAN PIER GUEVARA DÁVALOS formulada por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser extraditado de la República Federativa de Brasil y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Jean Pierre Carmen Gonzales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de noviembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JHAN PIER GUEVARA DÁVALOS formulada



por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Jean Pierre Carmen Gonzales (Expediente N.º 210-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 017-2024/COE-TPC, del 9 de febrero de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Jean Pierre Carmen Gonzales;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHAN PIER GUEVARA DÁVALOS para ser extraditado de la República Federativa de Brasil y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Jean Pierre Carmen Gonzales.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-14

Accedan a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 044-2024-JUS

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO; el Informe N.º 025-2024/COE-TPC, del 26 de febrero de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana ALBERTO HURTADO OSORIO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente – Ex Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú,

por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 18 de agosto de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana ALBERTO HURTADO OSORIO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente – Ex Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 134-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 025-2024/COE-TPC, del 26 de febrero de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911, suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Acuerdo;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano ALBERTO HURTADO OSORIO para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-15

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana para ser extraditada de la República de Chile y ser procesada en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2024-JUS

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO; el Informe N.° 024-2024/COE-TPC, del 26 de febrero de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana FERNANDA HUERTAS LIBORA formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser extraditada de la República de Chile y ser procesada en la República del Perú por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Guillermo Jesús Panta Kaseng;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 1 de diciembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana FERNANDA HUERTAS LIBORA formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Guillermo Jesús Panta Kaseng (Expediente N.° 221-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.° 024-2024/COE-TPC, del 26 de febrero de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Guillermo Jesús Panta Kaseng;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana FERNANDA HUERTAS LIBORA para ser extraditada de la República de Chile y

ser procesada en la República del Perú por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Guillermo Jesús Panta Kaseng.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-16

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana venezolana para ser extraditada de la República Bolivariana de Venezuela y cumplir en la República del Perú la condena impuesta

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2024-JUS

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO; el Informe N.° 026-2024/COE-TPC, del 26 de febrero de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad venezolana ANLIZ ANDREA LUCÍA JIMÉNEZ TELLECHEA formulada por el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Lurigancho Chosica de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser extraditada de la República Bolivariana de Venezuela y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de trata de personas agravada, en agravio de una persona y un menor de edad, ambos con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 24 de noviembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad venezolana ANLIZ ANDREA LUCÍA JIMÉNEZ TELLECHEA formulada por el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Lurigancho Chosica de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de trata de personas agravada, en agravio de una persona y un menor de edad, ambos con identidad reservada (Expediente N.° 216-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;



Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 026-2024/COE-TPC, del 26 de febrero de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de trata de personas agravada, en agravio de una persona y un menor de edad, ambos con identidad reservada;

Que, de conformidad con lo establecido en la Convención de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) firmada por la República Bolivariana de Venezuela el 20 de febrero de 1928 y ratificada el 23 de diciembre de 1931, y firmada por la República del Perú el 20 de febrero de 1928 y ratificada el 1 de agosto de 1929; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana venezolana ANLIZ ANDREA LUCÍA JIMÉNEZ TELLECHEA para ser extraditada de la República Bolivariana de Venezuela y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de trata de personas agravada, en agravio de una persona y un menor de edad, ambos con identidad reservada.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-17

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 099-2024-MIMP

Lima, 19 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial Nº 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2272069-1

PRODUCE

Modifican el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad, aprobado por R.M. Nº 236-2001-PE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 000070-2024-PRODUCE

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N.º 00001133-2023-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el que remite el Informe N.º 00000020-2023-PRODUCE/DSF-PA-jherreraa de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N.º 00000069-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N.º 00000060-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; el Memorando N.º 00000234-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Memorando N.º 00000212-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N.º 00000251-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca establece que el Ministerio de la Producción, sobre la

base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, en adelante el ROP del Bacalao de Profundidad, tiene entre sus objetivos, contribuir en el fortalecimiento de los objetivos de la Convención de Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), adoptando medidas y normas para conservar y proteger dichos recursos marinos;

Que, el numeral 5.6 del artículo 5 del citado Reglamento de Ordenamiento, establece que las medidas de ordenamiento o regulación del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) que dicte el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, estarán en concordancia con las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, especialmente, cuando se refiera a la pesquería en alta mar;

Que, la Comisión de la CCRVMA en su cuadragésima segunda reunión, realizada del 16 a 27 de octubre de 2023, adopta una lista de medidas de conservación vigentes en 2023/24, entre ellas, la "Medida de Conservación MC 10-05 (2022) Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp.", por la preocupación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de las especies *Dissostichus* en el área de la Convención, la cual amenaza con reducir considerablemente las poblaciones de *Dissostichus* spp.;

Que, el párrafo 5 de la "Medida de Conservación MC 10-05 (2022) Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp." señala, entre otros, que los Estados del pabellón deberán asegurarse, mediante datos del sistema de seguimiento de barcos por satélite (de conformidad con la Medida de Conservación 10-04, párrafo 2), que las áreas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) o las subáreas o divisiones de la CCRVMA donde se extrajo el *Dissostichus* spp. están anotadas adecuadamente por el barco en el Documento de Captura de *Dissostichus*;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) con el objeto de establecer disposiciones para la supervisión de las embarcaciones pesqueras a través de dicho sistema, entre esas disposiciones, las especificaciones técnicas para la ejecución del SISESAT, y las obligaciones de los titulares de permisos de pesca;

Que, el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del SISESAT establece que esa norma es de aplicación a los titulares de permisos de pesca que realizan actividades extractivas empleando embarcaciones pesqueras que se encuentren obligadas a contar con el SISESAT, en virtud a las normas de un ordenamiento pesquero específico;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el Memorando N° 00001133-2023-PRODUCE/DGSFS-PA remite el Informe N° 00000020-2023-PRODUCE/DSF-PA-jherrera de su Dirección de Supervisión y Fiscalización en el que, con relación al uso de equipo satelital en la actividad extractiva de menor escala del recurso bacalao de profundidad, señala, entre otros, que adjunta el proyecto de Resolución Ministerial con la que se modifica el numeral 8.3 de artículo 8 del ROP del Bacalao de Profundidad;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000069-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000060-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que, con relación a la citada modificación concluye, entre otros, que: i) coadyuvará a la conservación de ese recurso hidrobiológico y su trazabilidad a través del seguimiento satelital; ii) permitirá al Perú, como parte de la CCRVMA, aplicar la "Medida de Conservación MC 10-05 (2022) Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp."; y, iii) la modificación fue publicada con Resolución Ministerial N° 000225-2023-PRODUCE para recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general; sin embargo, no se recibió ninguna;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000251-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 8.3 de artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE

Modificar el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8.- DE LAS OPERACIONES DE PESCA

(...)

8.3 Las embarcaciones pesqueras de menor escala con permiso de pesca vigente para extraer el recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) deben contar con equipo satelital operativo de acuerdo a la normativa vigente.

(...)"

Artículo 2.- Plazo para la instalación del equipo satelital

Los titulares de permisos de pesca para extraer el recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) con embarcaciones de menor escala, tienen un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para instalar o adecuar, según corresponda, y mantener operativo el equipo satelital de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la



Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2271938-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que establece las circunscripciones de las oficinas consulares del Perú en la República de la India

DECRETO SUPREMO
N° 008-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0172-88-RE se establecen, entre otras, las circunscripciones de las Oficinas Consulares de la República del Perú en la República de la India;

Que, corresponde al Gobierno del Perú desarrollar una activa labor de protección y promoción de sus intereses, especialmente en el ámbito económico, comercial y cultural, así como precautelar los de sus nacionales, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior;

Que, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, establece que la sede y circunscripción de las Oficinas Consulares se determinan por Decreto Supremo, en tanto que la categoría por Resolución Suprema. Ambos dispositivos son propuestos por el órgano de línea consular;

Que, el artículo 32 del referido Reglamento Consular del Perú dispone que el establecimiento, sede, categoría y circunscripción de una Misión Consular, así como su modificación, requieren el consentimiento o la aprobación del Estado receptor;

Que, el artículo 33 del citado Reglamento Consular señala que el órgano de línea consular revisa anualmente y propone, si es necesario, la actualización de las circunscripciones consulares y la subordinación jerárquica de las Oficinas Consulares, para optimizar sus funciones;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 32 del mencionado Reglamento Consular, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de la India, mediante Nota Verbal DIII/460/CF-60/2021, de 25 de julio de 2023, transmite la conformidad del Gobierno de la India al nombramiento del Cónsul Honorario del Perú en Mumbai, con jurisdicción consular sobre el Estado de Maharashtra;

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el presente Decreto Supremo se considera excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, por la materia que corresponde, consistente en el

funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento de circunscripción consular

Establecer la circunscripción de las oficinas consulares de carrera y honorarias de la República del Perú en la República de la India, de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE LA INDIA	
Oficina Consular	Circunscripción Consular
Sección Consular en Nueva Delhi	En todo el país, con excepción del Estado de Maharashtra.
Consulado en Mumbai	En el Estado de Maharashtra.

Artículo 2.- Modificación de norma asociada

Modificar la Resolución Suprema N° 172-88-RE, en el extremo referido a las circunscripciones de las oficinas consulares peruanas de carrera y honorarias en la República de la India, según lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-4

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), con sede en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 050-2024-RE

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 041-2024-RE, de 26 de febrero de 2024, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare;

La Resolución Ministerial N° 0188-2024-RE, que fijó el 1 de mayo de 2024 como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumirá funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, como Representante Permanente del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), con sede en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 1 de mayo de 2024.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-6

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Singapur

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 051-2024-RE

Lima, 19 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Singapur al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Francisco Tenya Hasegawa.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-7

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 052-2024-RE

Lima, 19 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Javier Augusto Shaw.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-8

Reconocen Cónsul General de la República del Ecuador en Lima, con jurisdicción consular en diversos departamentos y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2024-RE

Lima, 19 de marzo de 2024



CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 de los artículos 2 y 11 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, disponen que el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo; y, el jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular;

Que, el numeral 1 del artículo 12 de la referida Convención establece que el jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur, cualquiera que sea la forma de esa autorización, con el cual, el Estado peruano reconoce al Cónsul que corresponda;

Que, el literal l) del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares tiene como una de sus funciones específicas, constituir el nexo con el Cuerpo Consular acreditado en el Perú, evaluar y tramitar las solicitudes de Exequátur y Reconocimiento Provisional, así como prestar apoyo para el desempeño de sus actividades;

Que, mediante Nota N° 4-2-002/2024, de 3 de enero de 2024, la Embajada de la República del Ecuador en el Perú solicitó la anuencia para la designación del señor Leonardo Arízaga Schmegel, como Cónsul General de la República del Ecuador en Lima;

Que, a través de la Nota RE (CON) N° 6-12/19, de 26 de enero de 2024, la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, informó que el Estado peruano otorgó la aceptación al nombramiento del señor Leonardo Arízaga Schmegel, como Cónsul General de la República del Ecuador en Lima;

Que, mediante Nota N° 4-2-054/2024, de 5 de febrero de 2024, la Embajada de la República del Ecuador en el Perú remite las Letras Patentes que acreditan al Cónsul General de la República del Ecuador en Lima, señor Leonardo Arízaga Schmegel;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de que procede el reconocimiento del señor Leonardo Arízaga Schmegel como Cónsul General de la República del Ecuador en Lima;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los incisos 11 y 13 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Se reconoce al señor Leonardo Arízaga Schmegel, como Cónsul General de la República del Ecuador en Lima, con jurisdicción consular en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Ucayali, Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Extensión del Exequátur

Se extiende el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-9

Dan por cancelado el nombramiento de Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Beirut, República Libanesa**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 054-2024-RE**

Lima, 19 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, señala que el Estado peruano nombra a los funcionarios consulares honorarios por medio de Resolución Suprema, conforme a las disposiciones citadas del referido Reglamento. Asimismo, que es decisión soberana del Estado peruano nombrar y dar término, sin expresión de causa, a los funcionarios consulares honorarios;

Que, el artículo 64 del citado Reglamento Consular establece las causales de término de funciones del funcionario consular honorario, siendo estas: a) La revocación del Exequátur; b) La cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes, c) Cumplir setenta años de edad, salvo autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores para continuar en el cargo; d) A su solicitud; y, e) Muerte;

Que, asimismo, el artículo 65 señala que al término de funciones del funcionario consular honorario, hará entrega de los bienes, archivos y un informe de gestión de la Oficina Consular a la Jefatura de Servicios Consulares correspondiente o a la Oficina Consular que ésta designe para la suscripción del acta correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 455-2000-RE, de 20 de setiembre de 2000, se nombra Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Beirut, República Libanesa, a la señora Vivian French de Meshaka, con jurisdicción en todo el país.

Que, mediante Memorándum (L-EL_CAIRO) N° L-EL_CAIRO00168/2023, de 29 de mayo de 2023, la Embajada del Perú en la República Árabe de Egipto trasladó la Carta de renuncia de la señora Vivian French de Meshaka al cargo de Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Beirut, República Libanesa;

Que, en fecha 21 de enero de 2024 se suscribe el Acta de Entrega del Consulado Honorario del Perú en la ciudad de Beirut, República Libanesa;

Que, mediante Memorándum (DGC) N° DGC00277/2024, de 14 de febrero de 2024, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha recomendado proceder a dar término de funciones y cancelar las Letras Patentes de la señora Vivian French de Meshaka como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Beirut, República Libanesa;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el inciso 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en el Reglamento Consular del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Término de funciones

Se da por cancelado el nombramiento de la señora Vivian French de Meshaka como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Beirut, República Libanesa.

Artículo 2.- Cancelación de Letras Patentes

Se cancelan las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- Agradecimiento

Se agradecen los servicios prestados a la Nación.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-10

Dan por cancelado el nombramiento de Cónsul Honorario del Perú en Sevilla, Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2024-RE

Lima, 19 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, señala que el Estado peruano nombra a los funcionarios consulares honorarios por medio de Resolución Suprema, conforme a las disposiciones del referido Reglamento. Asimismo, que es decisión soberana del Estado peruano nombrar y dar término, sin expresión de causa, a los funcionarios consulares honorarios;

Que, el artículo 64 del citado Reglamento Consular establece las causales de término de funciones del funcionario consular honorario, siendo estas: a) La revocación del Exequátur; b) La cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes, c) Cumplir setenta años de edad, salvo autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores para continuar en el cargo; d) A su solicitud; y, e) Muerte;

Que, mediante Resolución Suprema N° 252-95-RE, de 23 de junio de 1995, se promueve a la categoría de Cónsul ad honorem al Vice-Cónsul ad honorem del Perú en Sevilla, Reino de España, señor Andrés Guimoye Mellado, con circunscripción en las provincias de Sevilla, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga;

Que, mediante Resolución Suprema N° 093-2007-RE, de 23 de marzo de 2007, se eleva de categoría al Consulado del Perú en la ciudad de Sevilla, Reino de España, a Consulado General, con circunscripción en las provincias de Sevilla Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén;

Que, mediante Resolución Suprema N° 112-2007-RE, de 11 de abril de 2007, se nombra como Cónsul General del Perú en Sevilla, Reino de España, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Humberto Alfredo Urteaga Dulanto;

Que, en fecha 3 de setiembre de 2007 se suscribió el Acta de Entrega del Consulado Honorario del Perú en Sevilla al Cónsul General del Perú en Barcelona, en calidad de Jefatura de los Servicios Consulares;

Que, mediante Nota Verbal 203/7, de 09 de junio de 2023, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España informó que, dado que la República del Perú ya cuenta con un consulado general de carrera, no es posible acceder a la renovación del cónsul honorario, don Andrés Ricardo Guimoye Mellado, razón por la cual solicita la devolución del Exequátur y el documento de identidad consular que le reconocían como Cónsul Honorario del Perú en Sevilla;

Que, mediante Memorándum (DGC) N° DGC00273/2024, de 14 de febrero del 2024, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha recomendado proceder a dar término de funciones y cancelar las Letras Patentes del señor Andrés Guimoye Mellado como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Sevilla, Reino de España;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el inciso 11 del

artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en el Reglamento Consular del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Término de funciones

Se da por cancelado el nombramiento del señor Andrés Ricardo Guimoye Mellado como Cónsul Honorario del Perú en Sevilla, Reino de España.

Artículo 2.- Cancelación de Letras Patentes

Se cancelan las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- Agradecimiento

Se agradecen los servicios prestados a la Nación.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-11

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 056-2024-RE

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 061-2019-RE, de 27 de marzo de 2019, que nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Lizárraga Picciotti, Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América;

La Resolución Viceministerial N° 0079-2019-RE, que fijó el 1 de mayo de 2019, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2023-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Lizárraga Picciotti, como Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272077-1

Nombran Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2024-RE

Lima, 19 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2023-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Adalberto Vergara Pilares, Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 013-2011-RE, de 28 de enero de 2011.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272077-2

Nombran Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2024-RE

Lima, 19 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2023-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Gabriela Porras Alor, Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 013-2011-RE, de 28 de enero de 2011.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272077-3

SALUD

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2024/MINSA

Lima, 18 de marzo del 2024

Visto, el Expediente N° 2024-0049856 que contiene el Memorándum N° D000836-2024-OGGRH-MINSA de

la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el Oficio N° 000155-2024-SIS/SG de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud-SIS, el Oficio N° 000077-2024-SERVIR-PE que remite el Informe Técnico N° 000027-2024-SERVIR-GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Informe N° D000267-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo N° 1602, que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Análítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo por el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” (en adelante, la Directiva), en cuyo literal b) del numeral 5.1 define al CAP Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, el numeral 6.2 de la citada directiva establece los supuestos para la elaboración del CAP Provisional; en ese sentido, el supuesto 4 previsto en el sub numeral 6.2.1.4 establece que, las entidades públicas con ROF o MOP vigente, según corresponda, que no cuenten con un CAP Provisional con opinión técnica previa de parte de SERVIR, incluidas las entidades creadas y/o que entraron en funcionamiento a partir del año 2014, pueden hacer uso de este supuesto, siempre que cumplan con los criterios presentados en el numeral 6.2.2. de la citada directiva;

Que, mediante Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, se crea al FISSAL como unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Salud, destinado a favorecer el acceso a prestaciones de salud de calidad de la población excluidas de las mismas;

Que, posteriormente, el artículo 10 de la Ley 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose además al FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, establece al Seguro Integral de Salud (SIS), como Organismo Público Adscrito del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud (SIS), incorpora el artículo 36-A al Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, constituyendo al FISSAL como un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales, en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora, dispuestas por Ley;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 066-2016/SIS, se define como Entidad Tipo B del Seguro Integral de Salud al Fondo Intangible Solidario de Salud FISSAL, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a que hace referencia el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, modificado con Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 088-2023-SIS-FISSAL/J, se aprueba el documento normativo “Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Intangible Solidario de Salud -FISSAL”;

Que, a través del Informe Técnico N° 000027-2024-SERVIR-GDSRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, por lo que, en mérito a lo expuesto resulta necesario aprobar el referido instrumento de gestión de la mencionada entidad;

Que, por su parte el sub numeral 6.3.1.8 del numeral 6.3 de la Directiva establece que, de darse la opinión favorable de SERVIR, dicha aprobación debe ser comunicada a la entidad mediante oficio de Presidencia Ejecutiva de SERVIR, para que ésta gestione su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial el Peruano, efectuándose la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), en el caso de Gobierno Nacional, que incluye ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales adscritos, entidades administradoras de fondos intangibles de la seguridad social empresariales y las empresas del Estado pertenecientes al gobierno nacional, mediante Resolución Ministerial;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fondo Intangible Solidario de Salud FISSAL

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL (<https://www.gob.pe/fissal>) en



la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2271683-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2024/MINSA

Lima, 18 de marzo del 2024

Visto, el expediente N° OGT10020240000070, que contiene la Nota Informativa N° D000228-2024-OGTI-MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2023, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 693), Nivel F-4, de la Oficina de Gestión de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2023/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2023, se designó al señor LUIS PEDRO VALERIANO ARTEAGA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Gestión

de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Que, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma y designar en su reemplazo al señor PAUL MICHEL TRAUCO GALAN;

Que, a través del Informe N° D000465-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable a las citadas acciones de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor LUIS PEDRO VALERIANO ARTEAGA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Gestión de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor PAUL MICHEL TRAUCO GALAN, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 693), Nivel F-4, de la Oficina de Gestión de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2271684-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

Se informa al público en general que, a partir del 1 de abril 2024, todas las solicitudes de publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, deben contar de forma obligatoria con la siguiente información:

- ✓ El **archivo principal** que contiene el texto de la publicación debe ser entregado en formato **WORD** o **EXCEL** (debe ser igual al original, bajo responsabilidad del cliente).
- ✓ El **archivo de respaldo** que contiene el documento original de la publicación debidamente firmado por la autoridad o persona autorizada, debe ser entregado en formato **PDF** o **JPG**.
- ✓ El texto deberá estar elaborado con letra **Arial** a 8pts e interlineado 10pts.
- ✓ Gráficos y/o imágenes nítidas, en formato **EPS** o **TIFF** a 600 DPI y en escala de grises.
- ✓ Cumplir con los requisitos adicionales según el tipo de publicación.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Ratifican designación de representante titular y designan representante suplente del Ministerio ante el Consejo Nacional del SENATI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2024-TR

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS: la Carta N° OR)2.086.2024.CN del Presidente del Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI; el Memorandum N° 000358-2024-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 000184-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, prevé que el Consejo Nacional es el más alto órgano de gobierno del SENATI;

Que, los artículos 6 y 7 de la precitada ley, establecen que el Consejo Nacional del SENATI está conformado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo efectuada en el primer trimestre del año por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados o reelegidos;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 359-2023-TR, se designó a la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del SENATI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 108-2023-TR, se aceptó la renuncia formulada por el señor Manuel Ruperto Figueroa Vega, como representante suplente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del SENATI;

Que, conforme a lo expuesto, en atención a los documentos de vistos y por convenir al servicio resulta necesario ratificar la designación señalada en el tercer considerando y designar a la representante suplente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del SENATI;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la designación de la señora TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.

Artículo 2.- Designar a la señora DIANA ROCÍO TORRES MILLONES, como representante suplente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2271805-1

Aprueban cronograma de actividades para la transferencia a la ONP, en el año 2024, de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2024-TR

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS: el Oficio N° 000008-2024-GG-ONP de la Gerencia General de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); el Memorandum N° 000326-2024-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 000168-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza, durante el año fiscal 2023, la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Cíviles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, a cargo de las entidades públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que se financian con Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11 de la misma ley establece que corresponde a la ONP determinar el inicio del proceso de transferencia, lo que es comunicado a las entidades, para que su titular apruebe el cronograma de dicho proceso, en coordinación con la ONP;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000034-2023-JF-ONP se aprueban los “Lineamientos para la remisión de la información y documentación a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo”, con la finalidad de implementar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 31639;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, proroga la vigencia del artículo 11 de la Ley N° 31639 hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante el Oficio N° 000008-2024-GG-ONP la Gerencia General de la ONP remite el Informe N° 000001-2024-DPE-ONP de la Dirección General de Prestaciones, el cual propone un cronograma para la transferencia, en el presente año, de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, que aún se encuentran pendientes a la ONP, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 31639, concordante con la Ley N° 31954;

Que, mediante el Memorandum N° 000326-2024-MTPE/4/12, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deriva el Informe N° 000123-2024-MTPE/4/12.01, el cual señala que en la medida que no se ejecutó el proceso de transferencia de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 de esta entidad en el año 2023, resulta necesario aprobar el cronograma de actividades para la transferencia de pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 para el año 2024;

Que, mediante Informe N° 000168-2024-MTPE/4/8 la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir el acto de administración que



apruebe el cronograma de actividades para la transferencia a la ONP, en el año 2024, de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 31639, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Resolución Jefatural N° 000034-2023-JF-ONP, que aprueba los Lineamientos para la remisión de la información y documentación a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el cronograma de actividades para la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en el año 2024, de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo con el detalle siguiente:

FECHA MÁXIMA DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (LEGAJOS) CONFORME A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL ONP	FECHA MÁXIMA DE TRANSFERENCIA DE FORMATOS DE PLANILLAS DE PENSIONISTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL ONP
30/04/2024	30/06/2024 Planilla del mes de junio

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMEREO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2271902-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan Transferencia Financiera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2024-MTC/01

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0539-2024-MTC/09 y el Informe N° 0104-2024-MTC/09.03 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024,

mediante Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la suma de S/ 12 639 104 713.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, en adelante la Ley N° 31358, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, entre otros, cuyos montos superen los S/ 5 000 000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31358, establece que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autorizan a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la citada Ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias, en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior; y que las referidas transferencias se aprueban mediante resolución del Titular del pliego en el caso del gobierno nacional; publicándose en el diario oficial "El Peruano";

Que, el inciso ii) del literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para el registro de la ejecución de transferencias financieras enmarcadas en el artículo 4 de la Ley N° 31358;

Que, mediante Oficio N° 000099-2024-CG/SGE, la Contraloría General de la República comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, en el marco del artículo 4 de la Ley N° 31358, ha priorizado efectuar los servicios de control gubernamental de inversiones a cargo del Ministerio, por lo que, solicita gestionar una transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, para el financiamiento de las acciones de control concurrente de tres (3) inversiones por el monto de S/ 12 697 306.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Memorando N° 0539-2024-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0104-2024-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable para autorizar una transferencia financiera para el Año Fiscal 2024, hasta por el monto de S/ 12 697 306.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente de tres (3) inversiones a cargo del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31358, por cuanto se cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional Modificado 2024 de la Unidad Ejecutora 007: MTC - Provias Nacional, en la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias",

Acción de Inversión 6000053 "Control Concurrente", Finalidad 0348747 y Específica de Gasto 2.4.2.3.1.1 "A otras unidades del Gobierno Nacional";

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta por la suma de S/ 12 697 306.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de S/ 12 697 306.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente de tres (3) inversiones a cargo del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Unidad Ejecutora 007: MTC - Provias Nacional, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo: "Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General", que forma

parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2024, Unidad Ejecutora 007: MTC - Provias Nacional, en la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", Acción de Inversión 6000053 "Control Concurrente", Finalidad 0348747 "Control Concurrente" y la Específica de Gasto 2.4.2.3.1.1 "A otras unidades del Gobierno Nacional".

Artículo 3.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite al responsable de la Unidad Ejecutora 007: MTC - Provias Nacional, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

"Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General"

N°	UE	Código Único	PROYECTOS	MONTO (\$/)
1	007 Provias Nacional	2234987	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUALLANCA - CARAZ	9,264,786.00
2	007 Provias Nacional	2469852	CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA NACIONAL PE-10B - EMP. PE - 10C, TRAMO: SAUSACOCCHA - PALLAR - CALEMAR DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	1,408,803.00
3	007 Provias Nacional	2459360	CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA: PE-6A, TRAMO: CHICLAYO - CHONGOYAPE - PUENTE CUMBIL DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	2,023,717.00
TOTAL				12,697,306.00

2272074-1

Autorizan a la empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L. para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, II, III o IV, en local ubicado el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0152-2024-MTC/17.03

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTO:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° T-096843-2024, presentada por la empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., a través del cual, solicita autorización para operar un Centro de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I, II, III o IV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, establece: "El Ministerio

de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15, se aprueba La Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", en adelante La Directiva; la misma que tiene por objetivo establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretendan operar como Centros de Revisión Periódica de Cilindros, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bicombustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que estos cumplan con las exigencias establecidas en la presente Directiva, las normas técnicas respectivas y demás normas conexas y complementarias;

Que, mediante el artículo 8 del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, se incorpora al Reglamento el Título V: Entidades Encargadas de Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales, donde se establece que estas entidades, para su funcionamiento, deben ser habilitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento señala los requisitos que deben cumplir las personas



jurídicas que soliciten autorización para operar un Centro de Revisión Periódica de Cilindros – CRPC;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-096843-2024 del 22 de febrero de 2024, la empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., en adelante La Empresa, representada por su Gerente General ANA MARÍA CASTRO CAJA, solicitó autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I, II, III o IV, para operar en el local ubicado en: Av. Néstor Gambeta S/N Lote 07, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 6465-2024-MTC/17.03 de fecha 27 de febrero de 2024, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-113015-2024 de fecha 01 de marzo de 2024, La Empresa presenta la documentación para efectos de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6465-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 6925-2024-MTC/17.03 de fecha 04 de marzo de 2024, se procedió a comunicar a la empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., la programación de la inspección In Situ, para el día 05 de marzo de 2024;

Que, conforme lo indicado en el Acta N° 029-2024-MTC/17.03.01, de fecha 05 de marzo de 2024, se realizó la inspección programada en el local ubicado en: Av. Néstor Gambeta S/N Lote 07, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Hojas de Ruta N° E-117862-2024 y E-120052-2024 de fechas 05 y 06 de marzo de 2024, La Empresa presenta documentación complementaria referente a su solicitud de autorización;

Que, mediante Oficio N° 7497-2024-MTC/17.03 de fecha 06 de marzo de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuesta a La Empresa a partir del 25 de enero de 2020; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente documento, no se ha remitido respuesta a la consulta efectuada;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente documento, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, es preciso indicar que esta Dirección, ha cumplido y fundado sus actuaciones en las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la normativa aplicable, las mismas que comprenden, entre otras, el respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en TUO de la LPAG;

Que, La Empresa deberá presentar en el plazo de un (01) año de otorgada la autorización, la acreditación NTP-ISO/IEC 17020, emitida por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para los Cilindros de Tipo I, II, III o IV, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.10 de La Directiva;

Que, La Empresa deberá presentar en el plazo de treinta (30) días calendario de otorgada la autorización, el certificado ambiental expedido por el órgano competente del Ministerio del Ambiente – MINAM, donde acredite que la operación del Centro de Revisión Periódica de Cilindros – CRPC, no genera impacto negativo en el ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.11 de La Directiva;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0105-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Ley N° 29370, Directiva N° 004-2010-MTC/15, Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Cilindros de Revisión Periódica de Cilindros, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, II, III o IV por el plazo de cinco (05) años a la empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., en el local ubicado en: Av. Néstor Gambeta S/N Lote 07, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- La Empresa deberá presentar en el plazo de un (01) año de otorgada la autorización, la acreditación NTP-ISO/IEC 17020; asimismo, presentar en el plazo de treinta (30) días calendario de otorgada la autorización, el certificado ambiental expedido por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en La Directiva.

Artículo 3.- La empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indican a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo de 2029

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., deberá someterse a una inspección técnica en forma anual que será realizada por alguna Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, con la finalidad de verificar que sus instalaciones y equipos mantienen las exigencias establecidas en La Directiva, Normas Técnicas Peruanas y en la normativa vigente en la materia. Dicha certificación deberá ser presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Administrador del Sistema de Control de Carga, anualmente, como condición para que se mantenga su autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.21 de La Directiva. El plazo para la presentación de la certificación señalada, se computará a partir de la vigencia de la autorización.

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 5.7.21 del artículo 5 de La Directiva N° 004-2010-MTC/15, Régimen de autorización y funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en: Av. Néstor Gambeta S/N Lote 07, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao o al correo electrónico: subarashi.mtc@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

Renuevan autorización a la empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, autorizada mediante R.D. N° 0142-2022-MTC/17.03

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0157-2024-MTC/17.03**

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-079910-2024, presentada por la empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L., mediante la cual solicita renovación de autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP de ámbito nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece en el literal A del artículo 29, el marco normativo que regula la conversión del sistema de combustión de gasolina o Diesel a GLP, los requisitos y características técnicas establecidas de conformidad al objeto del reglamento señalado, orientadas a la protección y seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y resguardo de la infraestructura vial;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, elevada al rango de Decreto Supremo, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, que regula el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GLP” establece en el numeral 5.2, el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GLP”;

Que, el sub numeral 5.9.2 de la referida Directiva, establece que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitante debe cumplir con: a) presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantiene las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la Directiva y, b) solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0142-2022-MTC/17.03 de fecha 17 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de abril de 2022, se autorizó a la empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP de ámbito nacional por el plazo de dos (02) años;

Que, mediante carta registrada con Hoja de Ruta N° T-079910-2024, de fecha 13 de febrero de 2024, el señor FREDDY ANTONY GUIVAR QUINTANA, identificado con DNI N° 44222955, en calidad de Gerente General de la empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L., con RUC N° 20480689446 y domicilio fiscal en: Calle Carolina N° 420, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en adelante La Empresa, solicita renovación de autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP de ámbito nacional;

Que, mediante Oficio N° 5828-2024-MTC/17.03 de fecha 22 de febrero de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, si La Empresa registra sanciones de multa impagas, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa o

sanciones firmes y/o han agotado la vía administrativa de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente documento, no se ha remitido respuesta a la consulta efectuada;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, La Empresa no registra resolución que declare la caducidad o nulidad de autorización otorgada para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0108-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC y con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional a la empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L., autorizada mediante Resolución Directoral N° 0142-2022-MTC/17.03 de fecha 17 de marzo de 2022, con una vigencia de dos (02) años, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Artículo 3.- La empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L., se encuentra obligada a cumplir con los dispositivos mencionados en el marco jurídico y sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa autorizada.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Calle Carolina N° 420, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, dirección señalada por el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director

Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2271762-1

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera para
financiar inversión a favor de Municipalidad
Distrital de Andaymarca****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000033-2024-DV-PE**

Miraflores, 18 de marzo del 2024

VISTO:

El Informe N° 000045-2024-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, remite el Anexo N° 1 que detalla la Inversión, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000003-2024-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la programación de las Inversiones para el año 2024, encontrándose entre ellas la Inversión: “Mejoramiento servicio de apoyo al desarrollo productivo de palta con diversificación productiva 5 localidades del distrito de Andaymarca -

provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica”;
Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2024, DEVIDA suscribió un Convenio con la Municipalidad Distrital de Andaymarca, para la ejecución de la precitada Inversión, hasta por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 45/100 SOLES (S/ 935,189.45), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000026-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, precisado con Informe N° 000066-2024-DV-OPP-UPTO; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000030 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con el Plan Operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM”; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, y la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 45/100 SOLES (S/ 935,189.45), para financiar la Inversión a favor de la Entidad Ejecutora, que se detalla en el Anexo N° 1, y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” de la Unidad Ejecutora 006 – “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos,

la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; así como a la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, a los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, para los fines correspondientes, así como al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad a fin que proceda a gestionar su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA	MEJORAMIENTO SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE PALTA CON DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ANDAYMARCA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA*	935,189.45
TOTAL			935,189.45

2272064-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Palcazú, para financiar inversión en el marco del PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000034-2024-DV-PE

Miraflores, 19 de marzo del 2024

VISTO:

El Memorando N° 000469-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 1 que detalla la inversión, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000003-2024-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la programación de las inversiones para el año 2024, encontrándose entre ellas, la inversión: "Mejoramiento de las capacidades técnicas para el incremento de la productividad del cultivo de cacao en las microcuencas de Río Negro, Río Lagarto y Río Omaiz, distrito de Palcazú - Oxapampa - Pasco";

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2024, DEVIDA suscribió una adenda con la Municipalidad Distrital de Palcazú para la ejecución de la precitada inversión, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 82/100 SOLES (S/ 1'573,152.82), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000035-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000269 y la respectiva conformidad del plan operativo de la inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la inversión detallada en el Anexo N° 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 82/100 SOLES (S/ 1'573,152.82), para financiar la inversión a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2024 del Pliego



012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "recursos ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la inversión descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ	MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO DE CACAO EN LAS MICROCUENCAS DE RÍO NEGRO, RÍO LAGARTO Y RÍO OMAIZ, DISTRITO DE PALCAZÚ - OXAPAMPA - PASCO.	1,573,152.82
TOTAL			1'573,152.82

2272070-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Ejecutiva de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00040-2024-OEFA/PCD

Lima, 19 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el ROF del OEFA), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo con las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores/as de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los/as funcionarios/as públicos/as de la entidad y los/as servidores/as de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Ejecutivo/a de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, con código de puesto CA0106134, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 071-2020-OEFA/GEG, 015 y 00087-2021-OEFA/GEG y 00028-2022-OEFA/GEG; así como, las Resoluciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos números 00007, 00027 y 00050-2023-OEFA/OAD-URH, formalizadas por la Resolución de Gerencia General N° 00107-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el cual contempla los puestos bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil determinados como puestos de confianza de la Entidad;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG, 056 y 00102-2021-OEFA/GEG, 00008-2022-OEFA/GEG, 00048 y 00105-2023-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite

el Informe N° 00068-2024-OEFA/OAD-URH y el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta que la señora Yanet De Jesús Dios Benites cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Ejecutivo/a de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Literal f) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutivo que designe a el/la servidor/a de confianza que desempeñe el puesto de Ejecutivo/a de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, con código de puesto CA0106134 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el

acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 20 de marzo de 2024, a la señora Yanet De Jesús Dios Benites en el puesto de confianza de Ejecutivo/a de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CA0106134 y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicarla en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2272073-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Eligen Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el periodo 2024-2025

ACUERDO DE SALA PLENA N° 001-2024/TCE

8 de marzo de 2024

Tribunal de Contrataciones del Estado

En Sesión de Sala Plena N° 01-2024/TCE de fecha 08 de marzo de 2024, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado adoptaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE SALA PLENA SOBRE ELECCIÓN DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Luego del debate correspondiente y de desarrollado el proceso de votación siguiendo las reglas planteadas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, acordaron:

1. Elegir a la Vocal Paola Saavedra Alburqueque como Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el periodo 2024-2025, con efectividad desde el 03 de abril del año en curso.

2. Publicar el presente Acuerdo de Sala Plena en el Diario Oficial El Peruano.

3. El Presidente en funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado comunicará lo acordado

al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN

CECILIA BERENISE PONCE COSME

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA SANDOVAL

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

JORGE LUIS HERRERA GUERRA

MARÍA DEL GUADALUPE
ROJAS VILLAVICENCIO DE GUERRA

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO

MARLON LUIS ARANA ORELLANA

MARISABEL JAUREGUI IRIARTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS

2271766-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital**
para publicar
normas legales
y **declaraciones juradas** en
El Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000070-2024-SUNAFIL

Mediante Oficio N° 201-2024-SUNAFIL/GG, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 000070-2024-SUNAFIL, publicada en la Edición Extraordinaria del día 8 de marzo de 2024.

DICE:

“ANEXO A

DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS POR EL PERIODO DE 2024 A SER TRANSFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL A LOS GOBIERNOS REGIONALES

I. Distribución de Recursos Financieros para el Programa Presupuestal 0103 Total a distribuir: S/ 24,357,674.00 (Periodo 2024)

REGIONES	Formalización de la fuerza laboral (5006205) (S/)	Absolución de consultas en materias laborales (5004946) (S/)	Capacitación de la normativa laboral a través de medios de difusión masiva (5005589) (S/)	Capacitación y sensibilización en materia de trabajo forzoso, trata de personas y otros grupos vulnerables (5005590) (S/)	ESTUDIO DE PREINVERSION (S/)	CRTPE-CORSSAT (S/)	TOTAL (S/)
MAZONAS	317,045	59,629	141,144	219,186	125,000	154,799	1,016,802
ÁNCASH	291,744	98,563	182,535	89,110	125,000	154,799	941,750
APURÍMAC	254,139	146,187	141,144	81,607	0	154,799	777,876
AREQUIPA	369,731	413,532	293,867	148,783	0	154,798	1,380,711
AYACUCHO	254,020	70,491	141,144	81,163	125,000	154,799	826,616
CAJAMARCA	304,493	96,775	141,144	64,933	125,000	154,799	887,143
CALLAO	300,136	154,797	283,867	72,194	125,000	154,798	1,090,793
CUSCO	406,651	143,404	161,144	92,352	0	154,799	958,350
HUANCAVELICA	280,899	136,895	141,144	53,687	125,000	154,799	892,423
HUÁNUCO	256,690	159,087	141,144	59,431	125,000	154,799	896,151
ICA	288,145	170,031	194,661	107,109	125,000	154,799	1,039,745
JUNÍN	287,199	187,618	194,661	71,952	0	154,799	896,229
LA LIBERTAD	515,186	302,233	336,276	86,590	0	154,798	1,395,082
LAMBAYEQUE	306,762	126,335	228,678	77,454	0	154,798	894,027
LIMA METROPOLITANA	0	807,003	0	0	0	0	807,003
LIMA PROVINCIAS	256,912	76,420	184,685	53,687	125,000	154,799	851,502
LORETO	267,888	158,028	141,144	77,194	125,000	154,799	924,053
MADRE DE DIOS	281,000	50,630	141,144	58,946	125,000	154,799	811,519
MOQUEGUA	260,112	159,517	150,517	116,698	0	154,799	841,643
PASCO	294,668	66,665	141,144	53,687	125,000	154,799	835,963
PIURA	279,899	238,271	267,805	129,250	125,000	154,798	1,195,022
PUNO	255,395	82,162	141,144	69,691	0	154,799	703,191
SAN MARTIN	362,921	90,098	146,294	71,934	125,000	154,799	951,046
TACNA	327,279	197,175	141,144	71,952	0	154,799	892,348
TUMBES	293,859	51,564	141,144	53,946	125,000	154,799	820,312
UCAYALI	255,032	100,953	141,144	53,444	125,000	154,799	830,372
TOTAL	7,567,804	4,344,062	4,459,858	2,115,980	2,000,000	3,869,970	24,357,674

(...)

DEBE DECIR:

“ANEXO A

DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS POR EL PERIODO DE 2024 A SER TRANSFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL A LOS GOBIERNOS REGIONALES

I. Distribución de Recursos Financieros para el Programa Presupuestal 0103 Total a distribuir: S/ 24,357,674.00 (Periodo 2024)

REGIONES	Formalización de la fuerza laboral (5006205) (S/)	Absolución de consultas en materias laborales (5004946) (S/)	Capacitación de la normativa laboral a través de medios de difusión masiva (5005589) (S/)	Capacitación y sensibilización en materia de trabajo forzoso, trata de personas y otros grupos vulnerables (5005590) (S/)	Gestión del programa (5000276) - Estudio de preinversión (S/)	Gestión del programa (5000276) - CRTPE - CORSSAT - Gastos Administrativos (S/)	TOTAL (S/)
AMAZONAS	317,045	59,629	141,144	219,186	125,000	154,800	1,016,804
ÁNCASH	291,744	98,563	182,535	89,110	125,000	154,798	941,750
APURÍMAC	254,139	146,187	141,144	81,607	0	154,799	777,876
AREQUIPA	369,731	413,532	293,867	148,783	0	154,798	1,380,711
AYACUCHO	254,020	70,491	141,144	81,163	125,000	154,798	826,616
CAJAMARCA	304,493	96,775	141,144	64,933	125,000	154,798	887,143
CALLAO	300,136	154,797	283,867	72,194	125,000	154,799	1,090,793
CUSCO	406,651	143,404	161,144	92,352	0	154,799	958,350
HUANCAVELICA	280,899	136,895	141,144	53,687	125,000	154,798	892,423
HUÁNUCO	256,690	159,087	141,144	59,431	125,000	154,799	896,151
ICA	288,145	170,031	194,661	107,109	125,000	154,799	1,039,745
JUNÍN	287,199	187,618	194,661	71,952	0	154,799	896,229
LA LIBERTAD	515,186	302,233	336,276	86,590	0	154,797	1,395,082
LAMBAYEQUE	306,762	126,335	228,678	77,454	0	154,798	894,027
LIMA METROPOLITANA	0	807,003	0	0	0	0	807,003
LIMA PROVINCIAS	256,912	76,420	184,685	53,687	125,000	154,798	851,502
LORETO	267,888	158,028	141,144	77,194	125,000	154,799	924,053
MADRE DE DIOS	281,000	50,630	141,144	58,946	125,000	154,799	811,519
MOQUEGUA	260,112	159,517	150,517	116,698	0	154,799	841,643
PASCO	294,668	66,665	141,144	53,687	125,000	154,799	835,963
PIURA	279,899	238,271	267,805	129,250	125,000	154,797	1,195,022
PUNO	255,395	82,162	141,144	69,691	0	154,799	703,191
SAN MARTIN	362,921	90,098	146,294	71,934	125,000	154,799	951,046
TACNA	327,279	197,175	141,144	71,952	0	154,798	892,348
TUMBES	293,859	51,564	141,144	53,946	125,000	154,799	820,312
UCAYALI	255,032	100,953	141,144	53,444	125,000	154,799	830,372
TOTAL	7,567,805	4,344,063	4,459,862	2,115,980	2,000,000	3,869,964	24,357,674

(...)

2272075-1



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Prorrogan funcionamiento de órganos
jurisdiccionales transitorios de descarga
procesal de diversas Cortes Superiores de
Justicia y dictan otras disposiciones**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000086-2024-CE-PJ**

Lima, 18 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000308-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000019-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de marzo de 2024 y otra medidas.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000333, 000410, 000451, 000510 y 000547-2023-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2024 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante Oficio N° 000308-2024-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000019-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios y otras medidas, a través del cual informó lo siguiente:

a) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado mediante Oficio Múltiple N° 0003-2024-P-CSJAR-PJ, la redistribución de 220 expedientes de parte de la 2° Sala Laboral Permanente de Arequipa, o en su defecto, se disponga la apertura de turno de la Sala Laboral Transitoria; sin embargo, se observa que la Sala Laboral Transitoria de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, que atiende con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de enero de 2024 registró una carga pendiente de 704 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia de Arequipa, que atiende con turno abierto los procesos laborales de la referida subespecialidad, registró una carga pendiente de 1122 expedientes; por lo que sería conveniente que dicha sala permanente redistribuya parte de su carga pendiente a la referida sala transitoria; desestimándose la solicitud para abrir turno a la Sala Laboral Transitoria de la provincia de Arequipa, a fin que se avoque a efectuar la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite por la que fue asignado, así como para no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

b) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio Múltiple N° 000003-2024-P-CSJAR-PJ, ha solicitado, entre otros aspectos, que redistribuyan 300 expedientes en etapa de trámite del Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, o en su defecto, se disponga la apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio de la referida provincia.

Al respecto, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Camaná, que inició su funcionamiento el 1 de noviembre

de 2023, con turno cerrado y la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, al mes de enero de 2024 resolvió 16 expedientes de una carga procesal de 225, obteniendo un avance de meta del 3%, el cual fue menor al avance ideal del 9% que le corresponde en dicho período, quedándole una carga pendiente de 209 expedientes; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Camaná resolvió durante el mismo período 69 expedientes, obteniendo un avance de meta del 12%, el cual fue mayor al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 944 expedientes, de los cuales 331 corresponden a la subespecialidad civil-civil, 174 a familia-tutelar, 138 a familia-civil y 158 a procesos laborales con la Ley 26636 (LPT); razón por la cual este juzgado permanente podría efectuar una redistribución de expedientes hacia el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Camaná, desestimándose la solicitud para abrirle turno, a fin que se avoque a efectuar la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite por la que fue asignado, así como para no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

De otro lado, resulta pertinente señalar que mediante el inciso 13.2 del artículo 13° de la Resolución Administrativa N° 410-2023-CE-PJ, se dispuso que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Camaná redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 500 expedientes en etapa de trámite, a razón de 200 expedientes de la subespecialidad civil-civil, 100 de familia-civil, 100 de familia-tutelar, 50 de familia-infracciones y 50 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), observándose que entre los meses de noviembre y diciembre de 2023 ingresaron solo 374 expedientes al Juzgado Civil Transitorio de Camaná, a razón de 270 de la subespecialidad civil-civil, 100 de familia-civil, 2 de civil-contencioso administrativo, y 2 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); sin embargo, el Juzgado Civil Permanente de Camaná registró entre noviembre y diciembre de 2023 egresos de 444 expedientes (214 civil-civil, 91 familia-civil, 92 familia-tutelar, 43 familia-infracciones, 2 civil-contencioso administrativo, y 2 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional); por lo que existiría un faltante de 70 expedientes que salieron del Juzgado Civil Permanente de la provincia de Camaná y que no figuran en los ingresos del Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia tanto en noviembre y diciembre de 2023 ni tampoco en los ingresos de enero de 2024.

c) Mediante Oficio Múltiple N° 0003-2024-P-CSJAR-PJ, con base al Informe N° 00040-2024-EST-UPD-GADCSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado, entre otros aspectos, la redistribución de 310 expedientes hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del distrito y provincia de Arequipa, a razón de 90, 100 y 120 expedientes por parte del 4°, 9° y 11° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del mismo distrito y provincia, respectivamente, o en su defecto, se disponga la apertura de turno de dicho juzgado transitorio; observándose que al mes de enero de 2024 dicho órgano jurisdiccional transitorio, que atiende con turno cerrado procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) con AFP, registró una carga pendiente de 143 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 4°, 9° y 11° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la provincia de Arequipa, que atienden procesos laborales de la referida subespecialidad, registraron respectivamente cargas pendientes de 422, 438 y 453 expedientes; razón por la cual resulta necesario que dichos juzgados permanentes redistribuyan parte de su carga pendiente al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del distrito y provincia de Arequipa, desestimándose la solicitud para abrirle turno, a fin de que se avoque a efectuar la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite por la que fue asignado; así como para no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

d) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete ha solicitado mediante Oficio N° 00047-2024-P-CSJCN-PJ, la conversión del Juzgado de



Trabajo Transitorio de la provincia de Cañete en Juzgado de Trabajo Permanente; siendo pertinente señalar que mediante Oficio N° 000698-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 24 de julio de 2023, la Oficina de Productividad Judicial elevó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 000040-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ de la misma fecha, por el cual propuso que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Planificación, efectúe las gestiones convenientes a fin que se tramite ante las entidades correspondientes la creación de quinientos sesenta y nueve nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, propuesta que se elaboró en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia, así como con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, entre otros equipos técnicos, considerándose dentro de dicha propuesta la creación de un Juzgado de Trabajo para la provincia de Cañete; a lo cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Corrida N° 000597-2023-CE-PJ de fecha 3 de agosto de 2023, dispuso que se remita dicho oficio junto con sus antecedentes a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de que emita el informe sobre la procedencia de la mencionada propuesta de creación de órganos jurisdiccionales permanentes; razón por la cual se considera conveniente desestimar la referida solicitud de conversión del mencionado juzgado transitorio en juzgado permanente.

De otro lado, resulta oportuno mencionar que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cañete, que inició su funcionamiento el 1 de noviembre de 2023 para tramitar con turno cerrado los procesos laborales de las subespecialidades contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con la misma competencia territorial que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Cañete, al mes de enero de 2024 registró una carga pendiente de 391 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, que atiende con turno abierto los procesos laborales de las referidas subespecialidades, registró una carga pendiente de 720 expedientes.

e) El Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que atiende con turno abierto los procesos de familia de la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, al mes de enero de 2024 resolvió 136 expedientes, que representa el 63% de su carga procesal de 215, quedándole una elevada carga pendiente de 79 expedientes, la cual debió de resolverse de manera más célere, en razón de que las medidas de protección que se emiten en los procesos de dicha subespecialidad deben dictarse en plazos máximos de 24 hasta 72 horas.

f) El Juzgado Civil Transitorio del distrito Huamachuco de la provincia de Sánchez Carrión de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que atiende con turno cerrado los procesos de las especialidades constitucional, contencioso administrativo y laboral, tanto en función estándar como en procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, al mes de enero de 2024 registró una carga pendiente de 394 expedientes, la cual debe de haber disminuido; mientras que el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, que atiende procesos de violencia familiar con la Ley N° 30364, al mes de enero de 2024 registró una carga pendiente de 736 expedientes, de los cuales 163 corresponden a familia-civil, 147 a civil-civil, 84 a expedientes laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), 49 a expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), 45 a familia-infracciones y 204 a familia-tutelar, de los cuales 185 corresponderían a expedientes de violencia familiar.

g) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramita con turno cerrado los procesos de la especialidad civil, familia, laboral y penal (faltas) con la misma competencia territorial que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito de San Miguel; al mes de enero

de 2024 resolvió 105 expedientes de una carga procesal de 564, obteniendo un avance de meta del 9%, similar al avance ideal del 9% que corresponde a enero del presente año, quedándole una carga pendiente de 458 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de San Miguel resolvieron durante el mismo período 161 y 126 expedientes, con lo cual obtuvieron buenos avances de meta de 14% y 11%, los mismos que superaron el referido avance ideal, quedándoles a ambos juzgados permanentes cargas pendientes disímiles de 324 y 1008 expedientes.

Asimismo, resulta pertinente señalar que mediante los incisos 9.1 y 9.2 del artículo 9° de la Resolución Administrativa N° 510-2023-CE-PJ se dispuso prorrogar a partir del 1 de diciembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, el turno cerrado del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efecto de equiparar la carga procesal de esta dependencia judicial con su homólogo permanente, así como redistribuir del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito un máximo de 900 expedientes en etapa de trámite; observándose que solo se ha efectuado un ingreso de 190 expedientes en el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Miguel durante el mes de diciembre de 2023 y de 52 expedientes durante enero de 2024, es decir un total de 242 expedientes; además, se observa que al cierre del año 2023 el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel registró una carga pendiente de 2046 expedientes; mientras que en enero de 2024 registró una carga inicial de 726 expedientes, existiendo una diferencia apreciable de 1320 expedientes entre la carga pendiente de cierre del año 2023 y la carga inicial de 2024; por lo que resulta necesario abrirle turno temporalmente a este juzgado; asimismo, el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel registró a enero de 2024 una carga pendiente de 1008 expedientes; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito registra una carga pendiente de 458 expedientes, y considerando que el referido juzgado transitorio ha resuelto 105 expedientes durante enero de 2024, sería conveniente que el referido juzgado permanente redistribuya a dicho juzgado transitorio parte de su carga pendiente.

h) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huancabamba de la Corte Superior de Justicia de Piura, que inició su funcionamiento el 1 de noviembre de 2023 con turno cerrado, competencia funcional en las especialidades civil, laboral y familia, con excepción de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, y la misma competencia territorial que el 1° Juzgado Mixto Permanente del distrito de Huancabamba; al mes de enero de 2024 resolvió 40 expedientes de una carga procesal de 207, obteniendo un avance de meta del 7%, el cual fue cercano al avance ideal del 9% que corresponde en dicho período, quedándole una carga pendiente de 163 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1° Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba resolvió durante el mismo período 31 expedientes, obteniendo un avance de meta del 3%, el cual fue menor al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 640 expedientes, de la cual 132 corresponden a la subespecialidad de familia-civil y 108 a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

i) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que funciona con turno cerrado en apoyo del Juzgado Mixto de la misma provincia, y tiene competencia funcional en las especialidades civil y familia, con excepción de los procesos de violencia familiar, al mes de enero de 2024 registró una carga pendiente de 266 expedientes; asimismo, el Juzgado Mixto de la provincia de Mariscal Cáceres, que tramita expedientes de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, registró durante el mismo período una carga pendiente de 623 expedientes, de la cual 281 corresponden a la subespecialidad de familia-tutelar, siendo pertinente señalar que de los expedientes

de esta subespecialidad, 92 corresponden a procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley 30364; por lo que 189 serían expedientes de familia- tutelar, propiamente dicho, los cuales podrían redistribuirse al Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres.

j) El 2° y 3° Juzgados de Familia Transitorios subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Nuevo Chimbote de la provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, que atienden con turno abierto los procesos de familia de la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364; al mes de enero de 2024 resolvieron 208 y 229 expedientes, que representan aproximadamente el 92% y 85% de sus cargas procesales de 226 y 269 expedientes, respectivamente, quedándoles mínimas cargas pendientes de 18 y 40 expedientes; mientras que el 1° Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del mismo distrito y provincia resolvió durante el mismo período 174 expedientes, que representa el 72% de su carga procesal de 243, quedándole una carga pendiente de 69 expedientes, la cual debió de resolverse de manera más célere, en razón de que las medidas de protección que se emiten en estos procesos deben dictarse en plazos máximo de 24 hasta 72 horas.

k) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, que con turno cerrado tramita los procesos de familia distintos a las subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, liquida la carga pendiente en etapa de trámite que tenga en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); así como los expedientes con la Ley N° 26636, y además apoya en la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite de la especialidad civil; al mes de enero de 2024 registró una carga pendiente de 341 expedientes; mientras que el 1° Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Sullana, que atiende procesos de las subespecialidades de familia distintas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley 30364, registró a enero de 2024 una carga pendiente de 957 expedientes, de la cual 800 corresponden a la subespecialidad de familia-civil; siendo pertinente señalar que, de los 460 expedientes que resolvió el Juzgado Civil Transitorio de Sullana durante el año 2023, un total de 369 correspondieron a la especialidad de familia (255 familia-civil, 53 familia-infracciones y 61 familia-tutelar), es decir el 80% de lo resuelto por dicho juzgado transitorio correspondió a expedientes de la especialidad de familia; por lo que sería conveniente redistribuirle a este juzgado transitorio expedientes de la subespecialidad de familia civil.

l) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que inició su funcionamiento el 1 de agosto de 2023, con turno cerrado para atender los expedientes de las subespecialidades contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), así como los procesos laborales en liquidación bajo la Ley N° 26636 (LPT), al mes de enero de 2024 registró una carga pendiente de 124 expedientes; mientras que el Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, que atiende con turno abierto los procesos de las referidas subespecialidades laborales, registró una carga pendiente de 595 expedientes; siendo pertinente señalar que mediante el artículo decimosexto de la Resolución Administrativa N° 057-2024-CE-PJ de fecha 26 de febrero de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Talara redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, un máximo de 200 expedientes en etapa de trámite, correspondientes a las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) y toda la carga en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y así como la correspondiente a los procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT); por lo que resulta necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana informe sobre el estado de la mencionada redistribución de expedientes.

m) Mediante Oficio Múltiple N° 000015-2024-P-CSJSU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, con base en el Informe N° 000005-2024-EST-ADM-CSJU-PJ del jefe de la Oficina de Estadística de dicha Corte Superior, solicitó tanto al consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 como a la Oficina de Productividad Judicial, la creación de un juzgado de paz letrado permanente de ejecución en la provincia de Talara, con sede en el distrito de Pariñas, o en su defecto, la reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la provincia de Sullana como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ejecución de la provincia de Talara, con sede en el distrito de Pariñas.

Al respecto, mediante Oficio N° 000294-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ de fecha 8 de marzo de 2024, el responsable técnico del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, ha señalado que, según la Resolución Administrativa N° 255-2023-CE-PJ, de fecha 3 de Julio del 2023, se oficializó el "Plan de Descarga en el Poder Judicial 2024-2025", donde se manifiesta la aprobación de dicho documento y, entre otros se incluye la creación de módulos de ejecución de apoyo a la función judicial, para a los expedientes en etapa de ejecución, ello, en razón del análisis, de los procesos judiciales en ejecución; concluyendo dicho programa presupuestal que para afrontar el problema concerniente a la carga procesal de expedientes en etapa de ejecución, se planteó crear módulos de ejecución de apoyo a la función jurisdiccional, gestionados por un administrador, el cual tendría a su cargo secretarías de ejecución, para atender con dinamismo y proactividad los procesos judiciales en ejecución.

De otro lado, en relación a la propuesta para reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito y provincia de Sullana, resulta oportuno señalar que mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 057-2024-CE-PJ de fecha 26 de febrero de 2024, se dispuso prorrogar el funcionamiento de dicho juzgado transitorio hasta el 31 de julio de 2024; disponiéndose en el inciso a) del artículo decimosexto de esa misma resolución administrativa, que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de la provincia de Sullana redistribuyan aleatoriamente, cada uno, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la referida provincia un máximo de 250 y 100 expedientes en etapa de trámite, correspondientes a la especialidad de familia y la subespecialidad civil-civil.

n) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Tacna, que atiende con turno cerrado los procesos de familia distintos a la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, así como los procesos de la especialidad civil, en apoyo a los juzgados de familia y juzgados civiles permanentes de la referida provincia, además de liquidar la carga pendiente en etapa de trámite y ejecución que tenga en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); al mes de enero de 2024 registró una carga pendiente de 400 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Tacna, que atienden procesos de las subespecialidades de familia distintas a violencia familiar, presentaron a enero de 2024 cargas pendientes de 394 y 388 expedientes, de los cuales 357 y 352 corresponden a la subespecialidad de familia-civil; por lo que estos juzgados podrían redistribuir parte de dicha carga pendiente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la referida provincia.

o) Mediante los incisos a) y b) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 034-2024-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Tacna redistribuya en forma aleatoria, un máximo de 350 expedientes en etapa de trámite más antiguos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 29 de febrero de 2024; así como 500 expedientes en etapa de ejecución de la misma subespecialidad laboral; debiendo informarse sobre dichas redistribuciones al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Posteriormente, mediante Oficio N° 000196-2024-P-CSJTA-PJ de fecha 1 de febrero de 2024, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Tacna informa que fueron notificados con la Resolución Administrativa N° 034-2024-CE-PJ y que mediante Resolución Administrativa N° 000157-2024-P-CSJTA-PJ de fecha 31 de enero de 2024, ha dispuesto ejecutar las redistribuciones de expedientes dispuestas en los incisos a) y b) del artículo decimoquinto de la citada resolución administrativa del Órgano de Gobierno; sin embargo, señala que mediante Oficio N° 0162-2024-JTTT-CSJT-PJ de fecha 30 de enero de 2024, el magistrado del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Tacna solicitó la ampliación del plazo de treinta días para informar sobre las mencionadas redistribuciones, toda vez que mediante Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido que las vacaciones judiciales se efectúen durante el mes de febrero de 2024; razón por la cual la presidenta de dicha Corte Superior solicita se amplíe el plazo para ejecutar la redistribución de expedientes del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Tacna hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, a efectos de que este corra a partir del 4 de marzo de 2024.

En tal sentido, considerando que durante el período de vacaciones judiciales que se llevó a cabo desde el 1 de febrero hasta el 1 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ, no se pudieron realizar las redistribuciones de expedientes en etapa de trámite y ejecución del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Tacna hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, dispuestas en los incisos a) y b) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 034-2024-CE-PJ, resulta conveniente ampliar el plazo que tiene la Corte Superior de Justicia de Tacna para informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre la ejecución de las referidas redistribuciones de expedientes.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 397-2024 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de abril de 2024:

Hasta el 30 de junio de 2024

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Juzgado Civil Transitorio Ejecución-Arequipa
- Juzgado Civil Transitorio-Camaná
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio-Arequipa

Corte Superior de Justicia de Cañete

- Juzgado de Trabajo Transitorio Cañete

Corte Superior de Justicia de Lima

- 3° Juzgado Civil Transitorio-Lima
- 6° Juzgado Civil Transitorio-Lima
- 9° Juzgado de Trabajo Transitorio-Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- 1° Juzgado de Familia Transitorio-Ate

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado Civil Transitorio-Tambo Grande
- Juzgado Civil Transitorio-Huancabamba

Corte Superior de Justicia de San Martín

- Juzgado Civil Transitorio-Mariscal Cáceres

Corte Superior de Justicia de Sullana

- Juzgado Civil Transitorio-Sullana
- Juzgado de Trabajo Transitorio-Talara

Corte Superior de Justicia de Tacna

- Juzgado Civil Transitorio-Tacna

Hasta el 31 de julio de 2024

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Sala Laboral Transitoria-Arequipa

Corte Superior de Justicia de Huancavelica

- Juzgado de Trabajo Transitorio-Huancavelica

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado Civil Transitorio-Huamachuco

Corte Superior de Justicia de Lima

- 4° Juzgado Civil Transitorio-Lima
- 5° Juzgado Civil Transitorio-Lima
- 8° Juzgado Civil Transitorio-Lima
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio-Lima
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio-San Miguel

Hasta el 31 de agosto de 2024

Corte Superior de Justicia de Amazonas

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Chachapoyas

Corte Superior de Justicia de Huaura

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Barranca

Corte Superior de Justicia del Santa

- 2° Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Nuevo Chimbote
- 3° Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Nuevo Chimbote

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

- a) Que la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia de Arequipa redistribuya aleatoriamente a la Sala Laboral Transitoria del mismo distrito, como máximo 300 expedientes en etapa de trámite más antiguos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), considerando aquellos que no tengan vista de causa programada al 30 de abril de 2024, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de junio de 2024 y con fecha más lejana; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

b) Que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Camaná redistribuya de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, un máximo de 300 expedientes en etapa de trámite, a razón de 100 de la subespecialidad civil-civil, 75 de familia-tutelar, 75 de familia-civil y 50 de la especialidad laboral con la Ley N° 26636 (LPT), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

c) Que el 4°, 9° y 11° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del distrito y provincia de Arequipa redistribuyan aleatoriamente, cada uno, al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del mismo distrito y provincia, un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite más antiguos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

d) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial respecto al faltante de 70 expedientes que no figuran como ingresos del Juzgado Civil Transitorio de Camaná tanto en noviembre y diciembre de 2023, ni tampoco en los ingresos de enero de 2024, a pesar que dicha cantidad de expedientes figura en los egresos del Juzgado Civil Permanente de Camaná.

e) Desestimar la solicitud para abrir el turno a la Sala Laboral Transitoria de la provincia de Arequipa, al Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Camaná, y al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del distrito y provincia de Arequipa, a fin que se avoquen para efectuar la descarga procesal por la que fueron asignados; así como para no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

f) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las medidas administrativas para mejorar el bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Camaná; debido a que registró a enero de 2024 un avance de meta del 3%, menor al avance ideal del 9%, correspondiente a dicho mes.

Artículo Tercero.- Disponer que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito, un máximo de 200 y 150 expedientes en etapa de trámite, correspondiente a las subespecialidades Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Cuarto.- Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, para convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Cañete en Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito; en razón que la asignación de un Juzgado de Trabajo permanente será atendida, en su oportunidad, dentro del marco de lo dispuesto mediante Resolución Corrida N° 000597-2023-CE-PJ, que dispuso que la Gerencia General evalúe la procedencia de la propuesta de creación de 569 nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, efectuada mediante Oficio N° 000698-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0040-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, en la cual se está considerando la creación de un juzgado de trabajo permanente para la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, el cual reemplazaría al juzgado de trabajo transitorio que en la actualidad viene apoyando con turno cerrado al juzgado de trabajo permanente de la referida provincia.

Artículo Quinto.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura emita las medidas administrativas convenientes para que el Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Barranca, resuelva con mayor celeridad los procesos a su cargo, en razón de que presentó a enero de 2024 una carga pendiente de 79 expedientes, la misma que debió de resolverse de manera más célere; en razón que las medidas de protección que se emiten en estos procesos deben dictarse en plazos máximo de 24 hasta 72 horas.

Artículo Sexto.- Disponer que el Juzgado Civil Permanente del distrito de Huamachuco de la provincia de Sánchez Carrión de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia, como máximo 400 expedientes en etapa de trámite, a razón de 100 de la subespecialidad civil-civil, 100 de familia-civil y 200 de las otras subespecialidades civiles, laborales y de familia, que no correspondan a procesos de violencia familiar y que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Séptimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) Abrir el turno, a partir del 1 de abril hasta el 31 de julio de 2024, al 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Miguel, para el ingreso de expedientes.

b) Que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, un máximo de 600 expedientes en etapa de trámite, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

c) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones de la diferencia de 1320 expedientes entre la carga pendiente de 2046 expedientes que registró el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel al cierre del año 2023 y la carga inicial de 726 que registró a inicios del presente año; así como las razones por las que, según la data estadística del año 2023 y la de enero de 2024, solo se habrían redistribuido 242 expedientes del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de San Miguel, de los 900 expedientes que se dispuso mediante el inciso 9.2 del artículo 9° de la Resolución Administrativa N° 510-2023-CE-PJ.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

a) Que el 1° Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba de la Corte Superior de Justicia de Piura, redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad familia-civil y 100 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

b) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las medidas administrativas para mejorar el bajo nivel resolutivo del 1° Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba; debido a que registró a enero de 2024 un avance de meta del 3%,

menor al avance ideal del 9%, correspondiente a dicho mes.

Artículo Noveno.- Disponer que el Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Mariscal Cáceres de la Corte Superior de Justicia de San Martín, redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 150 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-tutelar, que no correspondan a procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Décimo.- Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Santa emita las medidas administrativas convenientes para que el 1° Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Nuevo Chimbote, resuelva con mayor celeridad los procesos a su cargo debido a que presentó a enero de 2024 una carga pendiente de 69 expedientes, la misma que debió de resolverse de manera más célere, en razón que las medidas de protección que se emiten en estos procesos deben dictarse en plazos máximo de 24 hasta 72 horas.

Artículo Undécimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Sullana:

a) Que el 1° Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, como máximo 400 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario, lo dispuesto en el artículo decimosexto de la Resolución Administrativa N° 057-2024-CE-PJ, por el cual se estableció que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Talara redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, un máximo de 200 expedientes en etapa de trámite, correspondientes a las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y toda la carga en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y así como la correspondiente a los procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT).

Artículo Duodécimo.- Desestimar la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Sullana para la creación de un juzgado de paz letrado permanente de ejecución en la provincia de Talara, con sede en el distrito de Pariñas; así como la solicitud de reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la provincia de Sullana como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ejecución de la provincia de Talara, en razón que en el marco del "Plan de Descarga en el Poder Judicial 2024-2025", aprobado por Resolución Administrativa N° 255-2023-CE-PJ, se ha dispuesto crear módulos de ejecución de apoyo a la función jurisdiccional, gestionados por un administrador, el cual tendría a su cargo secretarías de ejecución, para atender con dinamismo y proactividad los procesos judiciales en ejecución; y además, debido a que el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito y provincia de Sullana ha sido prorrogado hasta el 31 de julio de 2024; disponiéndose una redistribución de expedientes en etapa de trámite a ese juzgado transitorio por parte del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de la provincia de Sullana, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 057-2024-CE-PJ.

Artículo Decimotercero.- Disponer que, en el marco de lo establecido en el "Plan de Descarga en el Poder Judicial 2024-2025" aprobado por Resolución Administrativa N° 255-2023-CE-PJ, se adopten las acciones y gestiones administrativas correspondientes, para dotar de personal jurisdiccional al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Pariñas de la provincia de Talara, para la descarga de expedientes en etapa de ejecución.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna redistribuyan cada uno al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Decimoquinto.- Ampliar el cómputo del plazo de los treinta días calendario que tiene la Corte Superior de Justicia de Tacna para informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre la ejecución de las redistribuciones de expedientes en etapa de trámite y ejecución del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Tacna hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, dispuestas en los incisos a) y b) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 034-2024-CE-PJ, debido a las vacaciones judiciales que iniciaron el 1 de febrero y culminaron el 1 de marzo de 2024, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ, plazo que volverá a computarse desde el 2 de marzo de 2024 y vencerá indefectiblemente el 3 de abril de 2024.

Artículo Decimosexto.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de enero de 2024 presentan un avance inferior o igual al 5% en función al porcentaje de avance ideal del 9%; debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Decimosétimo.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N° 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia, que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 729-2023-CE-PJ.

Artículo Decimooctavo.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 181-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N° 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales, que tienen como función principal o en

adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 090-2023-CE-PJ.

Artículo Decimonoveno.- Disponer que los Gerentes/as de Administración Distrital y/o Jefes/as de la Oficina de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del país, en relación a los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al jefe de la Oficina de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Vigésimo.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Vigésimoprimer.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva N°005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo Vigésimosegundo.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Vigésimotercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2271996-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes investigadores de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 146-2024-UNTRM/CU

Chachapoyas, 5 de febrero de 2024

VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° VI de Consejo Universitario, de fecha 05 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, su estatuto, reglamentos y demás normas internas, atendiendo a sus necesidades y características;

Que mediante Ley N° 27619, se regula la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado;

Que con Informe N° 009-2024-UNTRM VRIN/DITT, de fecha 29 de enero de 2024, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, remite a la Vicerrectora de Investigación, el Informe Técnico N° 001-2024-UNTRM-R/IET-INDES-CES/CAFG-JRB, de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual los docentes investigadores exponen el objetivo, interés específico, necesidad de viaje, nivel de pertinencia y temática, así como el itinerario y costo para participar en el evento 49° International Exhibition of Inventions of Geneva, que se realizará en la Confederación Suiza del 17 al 21 de abril de 2024; en ese sentido, mediante Oficio N° 279-2023-UNTRM-VRIN, la Vicerrectora de Investigación, remite al señor Rector, los documentos antes citados. Asimismo, se tiene que mediante Informe N° 125-2023-UNTRM-R/OCRI, el Jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que la participación institucional fortalecerá la imagen y posicionamiento de la institución en el escenario internacional de las invenciones contribuyendo positivamente a los indicadores del Plan de Internacionalización de esta Casa Superior de Estudios. Por lo que, con Oficio N° 0117-2024-UNTRM-R/OPP, de fecha 05 de febrero de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al señor Rector, el Informe N° 017-2024-UNTRM-R/OPP-UPPTO, de fecha 05 de febrero de 2024, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, en el cual se informa sobre la disponibilidad presupuestal para la participación de los docentes investigadores en dicho evento;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario, y considerando el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 05 de febrero de 2024; y contando con los vistos buenos de la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior del país, en comisión de servicios del M.Sc. JESÚS RASCÓN BARRIOS y del Mg. CARLOS ALBERTO FARJE GALLARDO – docentes investigadores de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con la finalidad de participar en la estancia académica e investigativa en la 49° International Exhibition of Inventions of Geneva – Confederación Suiza, del 14 al 23 de abril de 2024.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Dirección General de Administración, la realización de los trámites administrativos de acuerdo a su competencia, en cumplimiento a lo regulado en la Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en la Directiva N° 006-2023-UNTRM-DGA/UC; así como la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad y a los interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Rector

ROGER ANGELES SÁNCHEZ
Secretario General

2268216-1

Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0825-2024-UNI

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTO:

El Oficio N° 210-CA-VA-2024-UNI del 29 de enero de 2024 emitido por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Asimismo, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que “El Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 de Gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico”.

Bajo ese contexto, el Artículo 18° del Estatuto de la Universidad establece que “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad”.

A través del Expediente N° 002208-2024 recibido el 08 de enero de 2024, el señor GERARDO ACHA ZAPATA, solicitó la expedición de duplicado de su Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica, en razón al extravío del mismo, adjuntando la documentación requerida en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N°1685 del 08 de noviembre de 2013.

Mediante Informe N° 006-2024-UNI/SG/UGyT del 11 de enero de 2024, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General precisó que el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica del señor GERARDO ACHA ZAPATA, se encuentra contenido en el Registro N° 16252-B, Libro N° 05, Página 99, otorgado el 27 de enero de 1993.

Con Oficio N° 069-I-SG-UNI/2024 del 17 de enero de 2024, la Secretaría General de la UNI remitió al Vicerrectorado Académico como parte de la Comisión Académica, la solicitud presentada por el señor GERARDO ACHA ZAPATA en la cual solicitó que se expida el duplicado de su Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica, por pérdida de su diploma.

La Comisión Académica en Sesión N° 02-2024 del 22 de enero de 2024, acordó por unanimidad proponer al Consejo Universitario aprobar el expediente de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor GERARDO ACHA ZAPATA.

Estando al Proveído N° 847/ALCHN Rect.24 del 05 de febrero de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 04 del 29 de febrero de 2024, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica del señor GERARDO ACHA ZAPATA contenido en el Registro N° 16252-B, Libro N° 05, Página 99, otorgado el 27 de enero de 1993.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor GERARDO ACHA ZAPATA, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2271142-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 760-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 405-2024-MP-FN-CN-FEMA, remitido por la abogada Flor de María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual se eleva la carta de renuncia, del abogado José Antonio Noé Rodríguez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, presentada el 05 de febrero del presente año, en la mesa de partes del Despacho antes mencionado, por motivos estrictamente personales y de salud, solicitando la exoneración del plazo de ley, con efectividad al 19 de febrero de 2024; asimismo, con el

oficio N° 075-2024-FEMA-LIMA-ID-MP-FN, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Diana Vargas Quiñones, Fiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, se pone en conocimiento que no otorga la conformidad a la exoneración del plazo legal de treinta (30) días; y, con el oficio N° 584-2024-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la Coordinación Nacional antes citada, se adjunta el complemento de la carta de renuncia del abogado José Antonio Noé Rodríguez, contando con el visto bueno de la magistrada antes mencionada, a la modificación de la fecha de renuncia, presentada el 07 de marzo de 2024, en la mesa de partes de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, solicitando la exoneración del plazo de ley de los treinta (30) días e informando que su último día de labores será el 07 de marzo de 2024, por razones de necesidad de servicio y encontrarse programada una diligencia ante el órgano jurisdiccional de suma importancia para el Despacho.

Que, el numeral 3) del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia, desde que es aceptada; concordante con el literal b) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y con los artículos 182 literal b) y 185 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que: "la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado".

Que, el artículo 183 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma", debiendo guardar concordancia con lo señalado en el artículo 184 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, el Oficio Circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022, se establecen los lineamientos para la presentación y trámite de las cartas de renunciaciones formuladas por los fiscales titulares y provisionales, Acuerdo N° 6048, adoptado en la Sesión Ordinaria del 13 de abril de 2022, de la Junta de Fiscales Supremos; entre otros, precisando en el numeral 2) (...) la Coordinación Nacional correspondiente, debe asegurarse que la carta de renuncia cuente con toda la información necesaria, siendo esta: (...) las razones de su renuncia, la fecha de efectividad de la misma-teniendo presente lo establecido en el artículo 185 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y cuente con firma legalizada (...).

En ese sentido, de la revisión de los actuados y el marco normativo antes citado, se hace necesario aceptar la renuncia del referido magistrado, debiéndose considerar como último día de labores el 07 de marzo del presente año, teniendo en cuenta la no conformidad a la exoneración del plazo legal, por parte de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Antonio Noé Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 939-2023-MP-FN y 3505-2023-MP-FN, de fechas 25 de abril y 15 de diciembre de 2023, respectivamente; con efectividad al 08 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-1

Acceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 761-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 101-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP, cursado por la abogada Magaly Elizabeth Quiroz Caballero, Coordinadora General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", mediante el cual se eleva la carta de renuncia, así como la conformidad de la misma, de la abogada Gloria Leticia Acuña Ramos, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, así como su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, presentada el 28 de febrero del presente año, en la mesa de partes del último de los Despachos antes mencionado, por motivo personales, informando que su último día de labores será el 15 de marzo de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Gloria Leticia Acuña Ramos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, así como su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1774-2021-MP-FN y 1780-2021-MP-FN, de fechas 14 de diciembre de 2021, respectivamente; con efectividad al 16 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Coordinación General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-2



Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 762-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.os 998 y 1138-2024-MP-FN-PJFSJUNIN, cursados por el abogado Miguel Ángel Villalobos Caballero, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante los cuales comunica el sensible fallecimiento del abogado Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Junín, ocurrido el día 06 de marzo de 2024, adjuntando para tal fin, copia simple del Acta de Defunción, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Junín, así como a la adecuación correspondiente, y como Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Junín, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 3188-2015-MP-FN, 3016-2019-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 26 de mayo de 2015, 04 de noviembre de 2019 y 29 de enero de 2021, respectivamente; a partir del 06 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 149-1996-CNM, de fecha 30 de septiembre de 1996.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Control de la Productividad Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-3

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 763-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 244, 1241 y 1338-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursados por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante los cuales eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de

la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Juan Pablo Sedano Navarro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-4

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 764-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 724 y 1275-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursados por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante los cuales eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Guiler Cosme Yarleque Farias, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-5

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 765-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El informe N° 05-2024-MP-FN-CN-FISPREV y el oficio N° 386-2024-MP-FN-CN-FISPREV, cursados por la abogada Lorena Marieene Villanueva Zuñiga, Coordinadora Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, mediante los cuales eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ilo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Kevin Yusepp Mendoza Lupaca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ilo.



Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-6

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 766-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 148 y 377-2024-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursados por el abogado Sebastián Pedro Ticona Flores, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, así como el oficio N° 398-2024-MP-FN-PJFSUCAYALI, suscrito por la abogada Luz Marlene Álvarez Melchor, en ese entonces, encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante los cuales se elevan propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en

mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Geraldine Análí Moncada Jiménez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-7

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 767-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 613-2024-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la abogada Flor De María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Moyobamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, mediante oficio N° 486-2024-MP-FN-UEDFSMAR, suscrito por la Gerente Administrativa de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, Nathalie Blanca Leonor Oliver Campos, se informa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP N° 000680 y cuenta con disponibilidad presupuestal.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano

fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Berly Andrés Rodríguez Sandoval, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental con sede en la ciudad de Lima y con competencia en todo el territorio nacional, así como la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2021-2021-MP-FN y 3503-2023-MP-FN, de fechas 31 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Berly Andrés Rodríguez Sandoval, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Moyobamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-8

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 768-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 6083-2023 y 799-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursados por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Diana Victoria Huamán Cueto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los



Integrantes del Grupo Familiar del Cusco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-9

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 769-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1548-2024-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por el abogado Orestes Walter Milla López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho-Zona Media, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Nathaly Mirella Condori Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho-Zona Media, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-10

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 770-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 392-2024-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por el abogado Walter Becerra Huanaco, en ese entonces, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, se informa que la plaza vacante señalada cuenta con código AIRHSP N° 000644 y con disponibilidad presupuestal para ser cubierta.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano

fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Alexander Valencia Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-11

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 771-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El informe N° 08-2024-MP-FN-CN-FISPREV, cursado por la abogada Lorena Marieene Villanueva Zúñiga, Coordinadora Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, mediante el cual se eleva las propuestas

para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mayra Yahaira Medina Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-12



Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 772-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 273 y 389-2024-MP-FN-PJFSICA, cursados por la abogada Carmen Victoria Huayre Proaño, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, y Alicia Balbina Palomino Villaverde, en ese entonces, encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Lorelh Fabiola Quispe Raffo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo

que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-13

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 773-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con oficio N° 767-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, cursado por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Wilfredo Arango Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en derechos humanos e interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho, así como sus prórrogas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 078-2023-MP-FN y 3552-2023-MP-FN, de fechas 12 de enero y 19 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Wilfredo Arango Ramos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-14

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 774-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 467 y 562-2024-MP-FN-CN-FEMA, cursados por la abogada Flor de María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano

fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Danithza Valdez Poccorimaylla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271723-15

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 775-2024-MP-FN

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 513 y 1054-2024-MP-FN-PJFSJUNIN, cursados por el abogado Miguel Ángel Villalobos Caballero, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito



Fiscal de Junín, mediante los cuales eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Nancy Barrenechea Villalba, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271798-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2024 - 2027

ORDENANZA REGIONAL N° 002

Callao, 19 de febrero de 2024

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)", concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, señala: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región."; asimismo, el Artículo 6° de la misma norma, establece que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.";

Que, el Artículo 13° de la norma antes citada, respecto al Consejo Regional, establece: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; asimismo el inciso a) del Artículo 15° de la mencionada Ley, refiere que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.";

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, respecto a las normas y disposiciones regionales, establece que, los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: "a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional (...);

Que, el Artículo 38° de la citada Ley, indica: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...);

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la

elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. (...);

Que, el Artículo 61° de la norma antes señalada, respecto a las funciones que, en materia de Defensa Civil, corresponde a los Gobiernos Regionales, refiere: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. (...) c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas (...);"

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, establece: "Créase el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. (...)";

Que, el literal a. del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN y su modificatoria, con respecto a las Funciones del CORESEC, señala: "a. Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN. (...)";

Que, el Artículo 19° de la norma antes acotada, respecto a la Secretaría Técnica del CORESEC, señala: "El Comité Regional de Seguridad Ciudadana cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que apruebe cada Gobierno Regional. Cada Gobierno Regional determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana. La Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones: a. Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana (...) e. Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC (...);"

Que, el Artículo 47° de la norma antes señalada, sobre Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, expresa que: "Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda. (...)";

Que, a través del Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN, se aprobó la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC denominada "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana", la cual en el Numeral I respecto al Objeto, señala: "Establecer lineamientos técnicos para que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana y sus Secretarías

Técnicas formulen, aprueben, implementen y actualicen sus respectivos Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana en el marco de las políticas en materia de seguridad ciudadana definidas por el sector interior.";

Que, el inciso 7.1.2. del Sub Numeral 7.1 del Numeral 7 de la Directiva antes acotada, respecto a la Aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana señala que: "7.1.2.1. Habiéndose validado la propuesta del PARSC por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, el presidente del CORESEC propone ante el Consejo Regional del Gobierno Regional la APROBACION del mismo. 7.1.2.2. El Consejo Regional del Gobierno Regional aprueba el PARSC mediante Ordenanza Regional en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación.";

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, establece que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la norma antes citada, con respecto a la Eficacia Anticipada, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, con fecha 28 de septiembre de 2023 en Sesión Ordinaria el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao dio por validado el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao correspondiente al periodo 2024 al 2027 suscrito por el Presidente, el Responsable de la Secretaría Técnica y demás miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana Callao de manera conjunta;

Que, mediante Informe N° 000032-2024-GRC/GRDNDYCYS de fecha 09 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, concluye: "A. Resulta prioritaria la aprobación, mediante Ordenanza Regional, del PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA REGIÓN CALLAO 2024 – 2027, conforme disposiciones dictadas por el Ministerio del Interior ente rector de la seguridad ciudadana en el país. B. Se requiere que la aprobación de la Ordenanza Regional se ejecute a través de la figura jurídica de la eficacia anticipada, conforme a las consideraciones antes expuestas. (...)";

Que, mediante Informe N° 000046-2024-GRC/GAJ de fecha 12 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: "(...) en función a lo previsto en el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11, del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; reuniendo el presente expediente las condiciones necesarias conforme al marco normativo, opina que es procedente la aprobación con eficacia anticipada al 29 de diciembre de 2023 del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 de la Región Callao, visando el proyecto de Ordenanza Regional remitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; debiendo enviarse los actuados a la Secretaría de Consejo Regional, para su trámite correspondiente, en función a lo dispuesto en el literal a), del artículo 15°, de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.";



Que, con Informe N° 000205-2024-GRC/GRDNDYCSC de fecha 14 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, con respecto al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 de la Región Callao concluye: "A. Se ha verificado la existencia de un error material en un rubro de la actividad estratégica N°06 de la Matriz de Actividades (Anexo) del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 de la región Callao, en lo que corresponde a UNIDAD DE MEDIDA, donde dice "Número de Actividades" debiendo decir "Beneficiarios". B. Se requiere que antes de la aprobación de la Ordenanza Regional de aprobación se incluya la fe de erratas o la modificatoria que corresponda, a efecto de que la ejecución del instrumento de gestión en referencia se desarrolle conforme lo previsto por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de la región Callao.";

Que, a través del Oficio N° 000166-2024-GRC/GRDNDYCSC de fecha 14 de febrero de 2024, el Responsable de la Secretaría Técnica del CORESEC CALLAO solicita a la Secretaría del Consejo Regional: "(...) la modificación del error material en el rubro de la actividad estratégica N°06 de la Matriz de Actividades (Anexo) del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 de la región Callao (...)";

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estimó pertinente aprobar por mayoría el Acuerdo de Consejo Regional N° 010, de fecha 19 de febrero de 2024, a través del cual, se acordó: "1. APROBAR el Dictamen N° 001 – 2024 – GRC / CR – CDNDYCSC de fecha 01 de febrero de 2024, de la Comisión de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Consejo Regional del Callao; en consecuencia, apruébese con eficacia anticipada al 29 de diciembre de 2023, vía Ordenanza Regional el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2024 - 2027, (...)";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Callao ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA REGIÓN CALLAO 2024 - 2027

Artículo 1°.- APROBAR, con Eficacia Anticipada al 29 de diciembre de 2023, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2024 - 2027, validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC - CALLAO), que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Nacional, adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2024 - 2027.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao.

Artículo 5°.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional.

POR TANTO;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
Gobernador

HAROLD ANGULO CÁRDENAS
Secretario del Consejo Regional

2270408-1



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



www.elperuano.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



975 479 164 • Directo: (01) 433-4773



suscripciones@editoraperu.com.pe

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Califican a diversas Unidades Orgánicas como Entidades Públicas “Tipo B” del Gobierno Regional La Libertad, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000062-2024-GRLL-GOB

Trujillo, 5 de febrero de 2024

VISTO:

El Memorando Múltiple N° 000342-2023-GRLL-GGR de fecha 04 de diciembre del 2023 emitido por la Gerencia General que dispone que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y la Gerencia Regional de Agricultura, ambos del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Sede Central, realice las coordinaciones pertinentes, a fin de clasificar como entidad Tipo B, en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos su unidad ejecutora, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización: “Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, el actual modelo del Sistema de Gestión Recursos Humanos para el Sector Público Nacional se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para los servidores civiles que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, que realizan actividad administrativa en el ejercicio de sus potestades y prestación de servicios, con mayores niveles de eficacia y eficiencia, con servicios de calidad a través del servido civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, modificada por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1450, publicado el 16 septiembre del 2018, prescribe:

“La implementación, por las entidades públicas, del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto”, por lo que corresponde que el Gobierno Regional La Libertad se adecúe de acuerdo a las disposiciones presupuestarias que se establezcan en las leyes anuales de presupuesto;

Que, dentro del Marco Normativo del Nuevo Servicio Civil se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio

Civil, contenido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece las siguientes definiciones:

“Entidad Pública: Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.

Asimismo, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras, conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.

b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.

c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo A o Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas. Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales.”

Que, para efectos de la presente resolución administrativa resulta de aplicación lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la parte pertinente que a continuación se menciona:

“Primer CPE

Para la aprobación de su primer CPE, la entidad deberá definir si tendrá y, en ese caso, cuáles serán las entidades Tipo B con las que contará, reflejando ello en el CPE. Las entidades Tipo A pueden determinar sus entidades Tipo B sin necesidad de haber aprobado el CPE, por el solo mérito de la comunicación formal de esa decisión a SERVIR. Para el tránsito de una entidad tipo B, no se requiere que la entidad Tipo A, a la que pertenece haya iniciado su propio tránsito. En igual sentido, el tránsito de la entidad Tipo A no conlleva implícito el de la entidad Tipo B.”

Que, la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH aprobada mediante Resolución N° 0238-2014- SERVIR-PE, “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, en el numeral 5 Disposiciones Generales, 5.1 Definiciones, establece:

“a) Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos: Es el sistema que establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos. Comprende los subsistemas previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1023.

El Sistema está integrado por:

i. La Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR.
ii. Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o las que hagan sus veces.

iii. El Tribunal del Servicio Civil...

f) Entidad Pública: Sólo para efectos del Sistema y en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 040-2004-PCM, se define lo siguiente:

Entidad pública Tipo A.- A aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.

Entidad pública Tipo B.- A aquellas que cumplan los siguientes criterios:

i. Ser un órgano desconcentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A.

ii. Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente.

iii. Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente.

iv. Contar con un titular; entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente. v. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B. Cuando en la presente Directiva se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo A y Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas...

g) Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces:

Es la unidad orgánica responsable de la gestión de los recursos humanos en las entidades, que implementa las disposiciones que emita SERVIR como ente rector del Sistema."

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 01381-2015-GRLL/GOB de fecha 07 de agosto del 2015, se resuelve CONFORMAR la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Gobierno Regional La Libertad, en el marco de la Ley N° 30057 y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE que aprueba los Lineamientos para el Tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 01615-2015-GRLL/GOB de fecha 15 de Setiembre del 2015, se resuelve DESIGNAR al Gerente General Regional como representante del Titular del Gobierno Regional La Libertad ante la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 120-2019-GR-LL-GGR de fecha 22 de febrero del 2019, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad hace conocer a las diversas unidades orgánicas que la designación del funcionario responsable de conducir el proceso de tránsito hacia el régimen del Servicio Civil recae en el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial;

Que, el Área Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye que:

"El Gobierno Regional La Libertad constituye Entidad "Tipo A", en cuanto cuenta con personería jurídica de derecho público al amparo de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867... Sus dependencias, específicamente las gerencias regionales sectoriales y órganos desconcentrados, así como los órganos descentralizados, tienen las condiciones de unidades ejecutoras en el marco de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30057, por lo que constituyen Entidades "Tipo B", cuyo reconocimiento debe plasmarse a través de resolución del titular de la entidad, entendiéndose que tal situación abarca también a los órganos desconcentrados de las dependencias sectoriales."

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000342-2023-GRLL-GGR de fecha 04 de diciembre del

2023 que se menciona en el visto, emitido por la Gerencia General que dispone que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y la Gerencia Regional de Agricultura, ambos del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Sede Central, realice las coordinaciones pertinentes, a fin de clasificar como entidad tipo B, en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos su unidad ejecutora, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0002-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 04 de enero del 2024 se remitió los formatos con carácter de declaración jurada a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, las fichas técnicas con carácter de declaración jurada para el inicio del procedimiento administrativo de calificación como entidad tipo B la unidad ejecutora que su persona dirige, a fin de continuar con el procedimiento, para que se sirvan informar: 1) Si tienen competencia para contratar, sancionar y despedir, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente. 2) Si cuentan con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente. 3) Si cuentan con un titular; entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente;

Que, mediante Oficio N° 00002-2024-GRLL-GGR-GRTC-OAD de fecha 05 de enero del 2024, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad, por intermedio de la Directora de Administración, cumple con remitir la ficha técnica con carácter de declaración jurada para ser calificada como entidad del Tipo B y se continúe con el procedimiento administrativo;

Que, mediante Oficio N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 11 de enero del 2024, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, por intermedio de su Gerente Regional, cumple con remitir la ficha técnica con carácter de declaración jurada para ser calificada como entidad del Tipo B para su trámite respectivo;

Que, técnicamente se ha realizado la verificación de las fichas técnica con carácter de declaración jurada para ser calificada como entidad del Tipo B están debidamente suscritas la Fichas Técnicas, las mismas que fueron requeridas mediante Oficio Múltiple N° 0002-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, por la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad a las reuniones técnicas sostenidas entre los equipos técnicos de Transportes y Agricultura con el GORE La Libertad;

Que, de la documentación administrativa que se menciona en los considerandos precedentes, se concluye que las Entidades "Tipo B" del Gobierno Regional La Libertad se detalla de la siguiente manera:

- Unidad Ejecutora 200 – 833 GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

- Unidad Ejecutora 100 – 832 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Que, los referidos Órganos Administrativos del Gobierno Regional La Libertad reúnen los requisitos para ser declarados entidades Tipo B mediante resolución emitida por el titular de la entidad, pues mantendrán su subordinación o dependencia administrativa de la Gerencia General Regional y del Gobierno Regional La Libertad, ejerciendo sus atribuciones y competencias conforme al marco normativo y dentro de una restringida autonomía técnica y presupuestaria;

Que, mediante Informe Técnico N° 0002-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MCV, de fecha 16 de enero de 2024, el Abog. Martín Felipe Castro Velásquez de la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que, los Órganos Administrativos del Gobierno Regional La Libertad reúnen los requisitos para ser declarados entidades Tipo B mediante resolución emitida por el titular de la entidad, pues mantendrán su subordinación o dependencia administrativa de la Gerencia Regional de Salud y del Gobierno Regional La Libertad, ejerciendo sus atribuciones y competencias conforme al marco

normativo y dentro de una restringida autonomía técnica y presupuestaria;

Que, mediante Informe Legal N° 002-2024-GRLL/GGR/GRAJ/INCS, de fecha 30 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente a través de Resolución Ejecutiva Regional, el reconocimiento de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional La Libertad como entidades Tipo B;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con las visiones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CALIFICAR como Entidades Públicas "Tipo B" del Gobierno Regional La Libertad, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con los lineamientos legales contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 0040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, las Unidades Orgánicas que a continuación se detallan:

- Unidad Ejecutora 200 – 833 GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

- Unidad Ejecutora 100 – 832 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las Unidades Ejecutoras mencionadas en el artículo primero de la presente resolución administrativa, mantendrán su subordinación o dependencia administrativa de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional La Libertad detalladas en el artículo primero de la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional y a la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Gobierno Regional La Libertad, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano la presente resolución administrativa y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional
Gobierno Regional La Libertad

2271449-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Salud Lambayeque

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL

N° 000003-2024-GR. LAMB/CR [4525277-20]

Chiclayo 20 febrero 2024

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2023 y 07 de febrero del 2024, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N°30305, establece en su Artículo 191° que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...);"

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39° de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica antes acotada, establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 49° del mismo cuerpo legal, al establecer las funciones en materia de salud, señala que el Gobierno Regional participa en el Sistema Nacional de Salud, anteriormente denominado Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, el inciso m) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que el Gobierno Regional tiene competencia para dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; entre otros, la salud pública, que conforme al artículo 36° del mismo ordenamiento legal, es una competencia compartida;

Que, el objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como

esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, por lo que el desarrollo de la región se encuentra vinculado con la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1504, deroga expresamente la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, así como modifica el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, para establecer el Sistema Nacional de Salud, señalando en el artículo 14°, que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que son sus integrantes, el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 14° define al Consejo Regional de Salud como el espacio regional de coordinación, concertación y articulación para la formulación de propuestas de política de salud de nivel regional, así como de su seguimiento, siendo además que establece sus funciones;

Que el artículo 15° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Regional de Salud, estableciendo que es presidido por el titular de la autoridad regional de salud y está integrado por la Dirección o Gerencia Regional de Salud; así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito regional que acuerde el Gobierno Regional, conformación que debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional; estando integrado también, por representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo además, que cuenta con una Secretaría de Coordinación que le presta apoyo administrativo y técnico que depende de la Autoridad Regional de Salud;

Que, al haber sido retirado del ordenamiento jurídico la Ley N° 27813 y haberse instituido nueva conformación y funciones para el Consejo Regional de Salud, el cual forma parte de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, ello determina la pérdida de vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 462-2015-GOREMAD/GR con la que se reconformó el Consejo Regional de Salud de Lambayeque, correspondiendo su adecuación al marco normativo vigente;

Que, el Consejo Regional de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación regional para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la región, por ser la instancia de enlace y articulación entre los sectores público, privado y social y con los demás niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe Técnico N° 00002-2023-GR.LAMB/GERESA-CORESA-JEMD [4525277-3], expedido por la Secretaría del Consejo Regional de

Salud Lambayeque, donde concluye que es necesario que se emita una nueva Ordenanza Regional que conforme al Consejo Regional de Salud de Lambayeque en el marco legal vigente y se derogue las normas regionales que contravengan este dispositivo legal. Asimismo, la ordenanza debe contener un articulado que permita precisar temas relacionados a su conformación, funcionamiento, proceso de elecciones y que establezca que de acuerdo al marco legal vigente tenga capacidad de autorregularse y que permita alinear el marco legal existente. Por último, concluye que la Ordenanza Regional debe contemplar artículos que hagan referencia a como se debe realizar el proceso de elecciones y de ser necesario se debe contemplar la necesidad de que el CRS cuente con un reglamento de elecciones que dé claridad al proceso de elección que se debe realizar.

Que, lo antes expuesto va concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1504, cuya Disposición Complementaria Modificatoria Única, modificó el Decreto Legislativo N° 1161, Ley del Ministerio de Salud, donde se instauró el Sistema Nacional de Salud-SNS, para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, estableciendo que este sistema se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud. Cabe precisar que con el este dispositivo legal también se deroga la ley N° 27813;

Que, en esa línea de ideas, de acuerdo al artículo 15 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, el Consejo Regional de Salud (CRS) es presidido por el titular de la autoridad regional de salud y está integrado por la Gerencia Regional de Salud; así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito regional que acuerde el Gobierno Regional respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Regional.

Que, cabe indicar que este Consejo Regional cuenta con la participación de representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años, con la salvedad que en caso que sólo exista una institución de las anteriormente mencionadas, la misma procede a acreditar a su representante, no correspondiendo en este caso realizar un proceso electoral.

Que, por otro lado, se cuenta con representación del Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos; el Seguro Social de Salud-EsSalud, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, las sanidades de las Fuerzas Armadas, la dirección de salud del Instituto Nacional Penitenciario; los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo vinculados a implementación de las políticas de salud;

Que, asimismo, cabe hacer hincapié que a nivel regional, el sistema está integrado por los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, así como las demás instancias bajo su ámbito, en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud vinculados a las políticas de salud. Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece entre las funciones en materia de salud de los Gobiernos Regionales el participar en el Sistema Nacional Coordinado de Salud-entiéndase Sistema Nacional de Salud-de conformidad con la normatividad vigente.

Que, a nivel Local, integran el sistema las municipalidades provinciales y distritales e instancias bajo su ámbito, en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud. Finalmente se establece que los otros integrantes del SNS son las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas y privadas; las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas y privadas y las demás instituciones públicas, privadas y público-privadas, vinculados a las políticas de salud;

Que, de lo indicado mediante Informe Legal N° 000225-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4525277-9], de

fecha 6 de junio del 2023, la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica opina de la Gerencia Regional de Salud concluye que es procedente la Conformación del Consejo Regional de Salud Lambayeque mediante Ordenanza Regional, constituyendo marco legal la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1504 y el artículo 15° del Decreto Supremo N° 032-2023-SA, debiendo incluir se disponga la derogatoria o dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 012-2022-GR.LAMB-CR, del 23 de diciembre del 2022 y toda disposición que contravenga o sea contraria a la nueva ordenanza regional.

Que, por último, mediante Dictámenes (N° 003-2023 y N° 001-2024) expedidos por la Comisión de Salud ha dictaminado que se recomienda emitir la Ordenanza Regional, a la brevedad posible para la Conformación del Consejo Regional de Salud Lambayeque y sus integrantes y dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 012-2022-GR.LAMB/CR, del 23 de diciembre del 2022, por haber observaciones en su emisión, conforme se detalla en dicho dictamen.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 37°, estatuye que los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales

Que, en ese sentido, el inc. a), del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, concordante con los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 45 del Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Artículo Primero.- CONFORMAR el CONSEJO REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE y sus integrantes, conforme se detalla a continuación:

1. El Gerente Regional de Salud, quien lo preside.
2. 01 representante de la Gerencia Regional de Salud.
3. Presidente de la Comisión de Salud del Consejo Regional del Gobierno Regional.
4. Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional.
5. Decano del Colegio Médico Consejo Regional VIII-CHICLAYO.
6. Gerente de la Red Asistencial de Lambayeque-ESSALUD
7. Director de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
8. 01 representante de las Sanidades de las Instituciones Armadas, con sede en la Región Lambayeque
9. Gerente Ejecutivo de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Lambayeque.
10. Gerente Regional de Educación.
11. Jefe de la Oficina Defensorial de la región Lambayeque.
12. Jefe del Establecimiento de Salud del INPE con sede en la región Lambayeque.
13. Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
14. Coordinador (a) de Enlace del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MINDIS.
15. Comandante General de la 7° Brigada de Infantería.
16. General PNP de la II Macro Región Policial de Lambayeque.

17. Presidente del gremio de Salud de la Cámara de Comercio de Lambayeque.

18. 01 representante de la facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Pública "Pedro Ruiz Gallo".

19. 02 representantes de las facultades de Ciencias de la Salud de las Universidades Privadas.

20. Fiscales de Prevención del Delito de las tres provincias de Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Regional de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste en caso de ausencia. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

Artículo Tercero.- DISPONER que un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Regional de Salud de Lambayeque. Se precisa que con los miembros acreditados se establece el quórum reglamentario el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros.

Artículo Cuarto.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud de Lambayeque, elabora su Reglamento de Funcionamiento Interno, para establecer su organización y funcionamiento interno, las reglas de las sesiones, sus debates, la adopción y seguimiento de sus acuerdos, y demás aspectos necesarios para su funcionamiento, reglamento que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Consejo Regional de Salud de Lambayeque, efectúe la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades privadas, de los servicios de salud del sector privado, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, dentro de los noventa (90) días siguientes de instalado, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El periodo de representación es de dos (2) años y el proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por segmento los antes señalados, en caso contrario, su incorporación es directa.

Artículo Sexto.- CONSTITUIR la Secretaría de Coordinación del Consejo Regional de Salud, como órgano de apoyo técnico y administrativo del Consejo Regional de Salud y remita periódicamente al Consejo Nacional de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Lambayeque, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Regional de Salud y de su Secretaría de Coordinación.

Artículo Octavo.- DEROGAR toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza regional.

Artículo Noveno.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo Décimo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación conforme a Ley.

Dado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JUAN PABLO HORNA SANTA CRUZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JORGE LUIS PEREZ FLORES
Gobernador Regional

2271906-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Modifican el Cronograma para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Distrito de Lince para el período 2024-2026

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2024-MDL

Lince, 18 de marzo de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO: El Informe Técnico N° 008-2024-MDL/GDH, de fecha 13 de marzo de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 00146-2024-MDL-OGAJ, de fecha 18 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 00594-2024-MDL/GM, de fecha 18 de marzo de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que debe estar integrado por el Alcalde quien lo preside, los regidores y por los representantes de las organizaciones de Base, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MDL, se aprobó convocar al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD del distrito de Lince, para el periodo 2024-2026; estableciendo uno de sus ítems "Inscripción de Organizaciones Sociales" del 06 al 08 de marzo de 2024;

Que, al respecto la Gerencia de Desarrollo Humano con el Informe Técnico N° 008-2024-MDL/GDH, señala que en cumplimiento a la primera etapa del cronograma no se contó con ninguna inscripción de representante de la Sociedad Civil y en vista de que al no haber pluralidad de participantes, se recomienda contar con un plazo apropiado para permitir que las instituciones y organizaciones sociales que cumplan con los requisitos participen en el proceso de elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince y nos permita garantizar el proceso electoral de manera transparente de las diversas organizaciones sociales de nivel distrital;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar el cronograma para la elección de los representantes

de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Distrito de Lince para el período 2024-2026 en los extremos referidos a las fechas de Inicio de Inscripciones de Delegados Electorales hasta Juramentación y Acreditación de los representantes de la sociedad ante el CCLD;

Que, a través del Informe N° 00146-2024-MDL-OGAJ, de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que es legalmente viable la aprobación mediante Decreto de Alcaldía de la modificación del Cronograma para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Distrito de Lince para el período 2024-2026, aprobado en el artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 03-2024-MDL;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Cronograma para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Distrito de Lince para el período 2024-2026, aprobado en el artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 03-2024-MDL; debiendo, ser de la siguiente forma:

CRONOGRAMA ELECTORAL

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DEL DISTRITO DE LINCE PARA EL PERIODO 2024-2026

FECHA	ACTIVIDAD
20 de marzo de 2024	Gestión, aprobación y publicación del Decreto de Alcaldía de convocatoria a elección
20 de marzo al 12 de abril de 2024	Convocatoria, página web del MDL, redes sociales, otros
Del 15 al 17 de abril de 2024	Inscripción de Organizaciones Sociales y Delegados Electos
18 de abril de 2024	Publicación Provisional de la Relación de Organizaciones Sociales en la página web y en el frontis de la casa del vecino
Del 18 al 19 de abril de 2024	Presentación de impugnaciones contra inscripción de Organizaciones Sociales y Delegados Electores
22 de abril de 2024	Levantamiento de observaciones
23 de abril de 2024	Publicación definitiva de Organizaciones Sociales Inscritas en la página web Institucional y en lugares visibles de la Municipalidad de Lince y Delegados Electores
24 de abril de 2024	Inscripción de Candidatos
25 de abril de 2024	Publicación de candidatos inscritos.
27 de abril de 2024	Jornada electoral
29 de abril de 2024	Informe del Comité electoral- Publicación de resultados
30 de abril de 2024	Juramentación y Acreditación de los representantes de la sociedad Civil ante el CCLD

Artículo 2.- CONFIRMAR los demás extremos del Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MDL de fecha 28 de febrero de 2024.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Humano, así como a los miembros del Comité Electoral conformado en el artículo segundo del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
Alcaldesa

2271985-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 209-2024-MDMM que establece medidas excepcionales para la recuperación de adeudos de años anteriores que se encuentren en estado coactivo en la Municipalidad de Magdalena del Mar

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2024-DA-MDMM**

Magdalena del Mar, 13 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MAGDALENA DEL MAR

VISTO

El Informe N° 038-2024-SGEC-GAT-MDMM emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Memorandum N° 251-2024-GAT-MDMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 0671-2024-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 189-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 284-2024-GM/MDMM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Magna, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como lo establecido en el artículo 60 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, entro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41 del mencionado Decreto Supremo N° 133-2013-EF preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, "los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren";

Que, mediante Ordenanza N° 209-2024-MDMM se establecen medidas excepcionales para la recuperación de adeudos de años anteriores que se encuentren en estado coactivo en la Municipalidad de Magdalena del Mar, siendo que, de acuerdo con el artículo séptimo, se precisa que aquella tendrá vigencia hasta el 29 de marzo de 2024, salvo se dispongan prórrogas y otras modificaciones al plazo;

Que, la primera disposición complementaria y final de la mencionada Ordenanza faculta al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que se requieran para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza, así como para prorrogar el plazo de vigencia de la misma;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente

ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo". Asimismo, el artículo 42 de la misma normativa prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Informe del visto, la Subgerencia de Ejecución Coactiva solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 209-2024-MDMM hasta el 31 de julio de 2024, a fin de facilitar las condiciones de pago, reducir los índices de morosidad y, por consiguiente, garantizar el nivel de recaudación proyectado que garantice el cumplimiento de sus fines, siendo que dicha propuesta cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de sendos memorandos del visto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la emisión del decreto de alcaldía que prorroga la vigencia de los beneficios contemplados en la Ordenanza N° 209-2024-MDMM, la cual establece medidas excepcionales para la recuperación de adeudos de años anteriores que se encuentren en estado coactivo en la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20, numeral 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 209-2024-MDMM, Ordenanza que establece medidas excepcionales para la recuperación de adeudos de años anteriores que se encuentren en estado coactivo en la Municipalidad de Magdalena del Mar hasta el día 31 de julio de 2024, por los argumentos vertidos en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, así como al Oficina General de Administración, a la Oficina de Tesorería y a la Oficina de Tecnología de la Información.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2270729-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CANCHABAMBA

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Canchabamba

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 003-2024-MDCBBA**

Canchabamba, 5 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CANCHABAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2024-MDCBBA, de fecha 05 de marzo de 2024,

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 009-2024-MDC/ALE, de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, referente a la Propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Canchabamba.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de la legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la normativa antes aludida, en su artículo 40°, establece que las Ordenanzas son las normas de Carácter General de mayor Jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; precisando en su artículo 9°, numerales 8) y 19) que, corresponde al Consejo Municipal "Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales";

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción; posteriormente, así mismo, con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP publicado el 02 de marzo del 2024, se aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública", con la finalidad de asegurar y fortalecer la capacidad preventiva y de respuesta de las entidades de la administración pública a través de la implementación del Modelo de Integridad, así como mecanismos, buenas prácticas y herramientas destinados a combatir la corrupción;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado modificado con el Decreto Legislativo N° 1446, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, conforme establece el artículo 6° de la Ley N° 27658, el diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se deben regir por los siguientes criterios: (a) Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas; (b) Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes y; (c) En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, modifica al Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y modificado

con Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, precisando en su artículo 46° que, se requiere la aprobación o modificación del ROF, según corresponda en los siguientes supuestos: a) Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización; b) Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a eliminar unidades de organización; c) Por reasignación o modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 007-2020-PCM/SGP, se aprueba la "Norma Técnica N° 01-2020-PCM/SGP/SSAP "que establece modelos de organización para municipalidades", la cual tiene como finalidad que las municipalidades adopten el modelo que más se ajuste a sus características y a las necesidades de las personas de su jurisdicción. Coligiéndose que, la organización debe ser diseñada para obtener en la mejor forma posible los objetivos estratégicos; debiendo ajustarse la estructura de la organización a los requerimientos estratégicos de la institución, facilitar el desarrollo de las actividades operativas de la municipalidad y el desarrollo del trabajo de las personas en un clima de armonía y cooperación;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2024-MDC/ALE, de fecha 28 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría legal de la Municipalidad Distrital de Canchabamba, remite opinión legal referente al proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Canchabamba, el cual fue elaborado con la finalidad de incrementar el nivel de eficiencia y eficacia, mejorar la atención al ciudadano, así como optimizar el uso de recursos públicos, instrumento que guarda congruencia con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas de los sistemas administrativos previstos en el artículo 46° de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en base a las normas sustantivas que otorgan funciones a los puestos de gobiernos locales, por lo que recomienda que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Canchabamba;

Que en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de marzo de 2024, se analizó y debatió el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Canchabamba.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa al trámite de lectura y aprobación del Acta, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHABAMBA

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Canchabamba, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal y demás órganos y unidades orgánicas el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR, todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- DISPONER, que el área que corresponda realice la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Canchabamba.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO VASQUEZ ROQUE
Alcalde

2269821-1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPOVERDE

Acreditan a Ejecutora Coactiva I y Auxiliar Coactivo II de la Municipalidad Distrital de Campo Verde

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2024-MDCV-ALC

Campo Verde, 20 de febrero de 2024

VISTO:

Trámite Interno N° 000986-2024, que contiene la Carta N° 046-2024-MDCV-GSAT de fecha 13 de febrero de 2024, Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2024-MDCV-ALC de fecha 5 de febrero de 2024, Trámite Interno N° 000987-2024, que contiene la Carta N° 047-2024-MDCV-GSAT de fecha 13 de febrero de 2024, Contrato Administrativo de Servicios N° 0001-2024-MDCV-ALC de fecha 5 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el artículo 43° de la citada Ley, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 338-2023-MDCV-ALC de fecha 13 de septiembre de 2023, se acreditó a la Abg. DULCILENE KATERINE ALEMAN GONZALES, como Ejecutor Coactivo, y al Bach. Adm. HENRY GABRIEL ACOSTA DEL AGUILA como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Campo Verde; el mismo que culminó sus vínculos laborales el 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2024-MDCV-ALC de fecha 5 de febrero de 2024, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Campo Verde y el C.P.C. Víctor Ulises Reátegui Pérez, como Auxiliar Coactivo II, requerido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; y, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0001-2024-MDCV-ALC de fecha 5 de febrero de 2024, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Campo Verde y la Abg. Peggy Lizeth Tuesta Panduro, como Ejecutor Coactivo I, requerido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria;

Que, mediante Carta N° 046-2024-MDCV-GSAT de fecha 13 de febrero de 2024, y Carta N° 047-2024-MDCV-GSAT de fecha 13 de febrero de 2024, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria, solicita acto resolutorio de acreditación del Ejecutor Coactivo I y Auxiliar Coactivo II de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, con la finalidad de garantizar el desarrollo de un debido proceso coactivo, cumplir con lo solicitado por la entidades financieras, Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), Policía Nacional del Perú (PNP), y otras Instituciones Públicas y/o Privada;

Que, el inciso 7.1) del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no son de Confianza, establece que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, en razón de las funciones propias del cargo que deberá realizar el Ejecutor Coactivo I y Auxiliar Coactivo II, es necesario emitir el acto administrativo con el propósito de acreditar como tal a la Abg. PEGGY LIZETH TUESTA PANDURO como Ejecutor Coactivo I y al C.P.C. VÍCTOR ULISES REÁTEGUI PÉREZ, como Auxiliar Coactivo II, al haber resultado como ganadores en el Concurso Público de Méritos – Proceso CAS N° 001-2024 de la Municipalidad Distrital de Campo Verde;

Que, el Artículo 33-A° del TUO de la Ley N° 26979, en lo referente a la acreditación del Ejecutor Coactivo, establece que sólo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del Sistema Financiero y Bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes Oficinas Registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento;

Estando, a las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACREDITAR a partir de la fecha, a la Abg. PEGGY LIZETH TUESTA PANDURO, identificada con DNI N° 47903416, RUC N° 10479034163, Ilustre Colegio de Abogados CAU N° 1742 y con domicilio en Av. 3 de abril N° 486-Callería; en el cargo de EJECUTOR COACTIVO I de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, quien ejercerá sus funciones bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ACREDITAR, a partir de la fecha, al C.P.C VÍCTOR ULISES REÁTEGUI PÉREZ, identificado con DNI N° 42885555 RUC N° 10428855553, con domicilio en Jr. 3 de octubre N° 560 -Callería, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO II de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, quien ejercerá sus funciones bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios–CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 338-2023-MDCV-ALC de fecha 13 de septiembre de 2023, que designó a la Abg. DULCILENE KATERINE ALEMAN GONZALES, como Ejecutor Coactivo, y al Bach. Adm. HENRY GABRIEL ACOSTA DEL AGUILA como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su distribución y notificación de la presente Resolución a los interesados y a las demás áreas respectiva para su conocimiento. ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal del Estado Peruano; y, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión en los Canales Oficiales de esta Entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DONATO FLAVIO FERNANDEZ ANDAHUA
Alcalde

2270823-1



MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

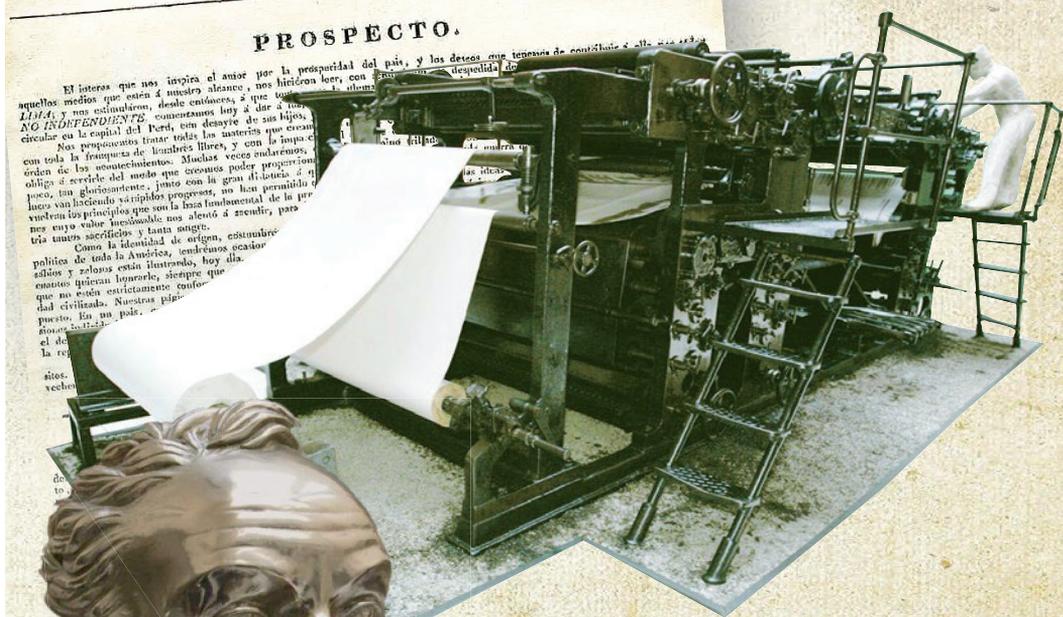
MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



198

años de historia



VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL

Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos universitarios, público en general, previa cita

Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1

✉️ museografico@editoraperu.com.pe

☎️ 998 732 529

 **Editora Perú**

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA - HVCA. S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2028

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 011-2024-SUNASS-CD**

EXP.: 001-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El Memorandum N° 132-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el periodo regulatorio 2025-2028 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EMAPA - HVCA. S.A.¹ (en adelante, EMAPA HVCA) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos² y su Reglamento³, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00001-2024-SUNASS-DRT4 se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA HVCA a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio.

Que, conforme al artículo 46 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, RGT), la Dirección de Regulación Tarifaria de la Sunass elabora el proyecto de estudio tarifario y de resolución, los cuales son elevados a la Gerencia General de la Sunass y, de estar, conforme esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación.

Que, conforme al párrafo 30.1 del artículo 30 y los artículos 47 y 48 del RGT, corresponde al Consejo Directivo en la etapa de difusión del procedimiento: i) disponer la difusión, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass, del proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales; ii) disponer la difusión del proyecto de estudio tarifario en el portal institucional de la Sunass y iii) convocar a audiencia pública para que la Sunass exponga las referidas propuestas.

Que, conforme al párrafo 47.2 del artículo 47 y el párrafo 48.3 del artículo 48, la Gerencia General, a propuesta de la Dirección de Usuarios, determina el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia pública y si esta es celebrada de manera virtual o presencial, en un plazo no menor a diez días calendario desde la publicación del aviso de convocatoria.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 14 de marzo de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA - HVCA. S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2028, así como sus anexos y exposición de motivos.

Artículo 2°.- Disponer la difusión en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EMAPA - HVCA. S.A. en el periodo regulatorio 2025-2028 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa prestadora.

Artículo 3°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la Sunass señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Artículo 4°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la Sunass, ubicada en calle Bernardo Monteagudo Nros. 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico audienciahuancavelica@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332.

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 24 de enero de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

N.º (...)-2024-SUNASS-CD

EXP.: 001-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima,

VISTOS:

El Memorando N° (...) -2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2028 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EMAPA - HVCA. S.A.¹ (en adelante, EMAPA HVCA) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos² y su Reglamento³, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00001-2024-SUNASS-DRT⁴ se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de **EMAPA HVCA** a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del **RGT**, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del **RGT**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por EMAPA HVCA en el periodo regulatorio 2025-2028; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA HVCA para el periodo regulatorio 2025-2028.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del fondo de inversiones y reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD); ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), iii) el plan de control de calidad (PCC); iv) los costos de mantenimiento de infraestructuras

y reposición de equipos y maquinarias y v) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante **Ley del Servicio Universal**), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la **Ley del Servicio Universal**, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de -- de -- de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA - HVCA. S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4 respectivamente, y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados y las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, EMAPA - HVCA. S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2028, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁵, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EMAPA - HVCA. S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 4°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 5°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 24 de enero de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada el 6 de noviembre de 2023 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA - HVCA. S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA - HVCA. S.A. para un periodo regulatorio de 4 años (2025-2028).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras¹ (RGT) y sus anexos. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del RGT, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como, los criterios y aspectos señalados en los anexos.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA - HVCA. S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N.° 27332² y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass³, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ (en adelante, **TUO del Reglamento**), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la **Ley del Servicio Universal** y el artículo 183 del **TUO del Reglamento**, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EMAPA - HVCA. S.A. contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Planos Estratificados del INEI 2020.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA - HVCA. S.A. favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y sus modificatorias.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA - HVCA. S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2028

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,108) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,108) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,108) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,108) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer, segundo y tercer año regulatorio de 7,0%, 10,8% y 10,8% respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: **i)** los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; **ii)** los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y **iii)** costos de inversiones para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres (GRD) y la implementación del plan de control de calidad (PCC). Los mencionados incrementos tarifarios del segundo y tercer año regulatorio se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del segundo y tercer año regulatorio, respectivamente, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación del reordenamiento tarifario de dichos años regulatorios.

En el primer, segundo, tercer y cuarto año del periodo regulatorio 2025-2028 se realizará un reordenamiento de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2028" del estudio tarifario, lo cual representará un incremento en la tarifa media de 4,6% en el primer año, 3,6% en el segundo año, 3,1% en el tercer año y 5,3% en el cuarto año regulatorio en los ingresos de EMAPA - HVCA. S.A. El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EMAPA - HVCA. S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2028 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**I. Estructuras tarifarias**

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EMAPA - HVCA. S.A. aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

1.1 Cargo fijo (S/Mes): 2,2¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

1.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio**Huancavelica (1er año)**

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ /m	Tarifa Saneamiento S/ / m
Social	0 a más	0,55	0,13
Doméstico	0 a 8	0,88	0,20
	8 a 20	0,99	0,23
	20 a más	1,55	0,40
Estatal	0 a 50	1,55	0,40
	50 a más	1,96	0,44
Comercial y otros	0 a 30	1,96	0,44
	30 a más	2,48	0,55
Industrial	0 a más	2,48	0,55

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Estatal	Comercial y otros	Industrial
10	20	50	30	80

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

1.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como aquellos usuarios cuya manzana de residencia se encuentra dentro de la clasificación de las manzanas con ingresos bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados del INEI 2020, serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m³, sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m³

Año Regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste 1	Factor de ajuste 2
1er año regulatorio	0 a 8	0,70	0,875
2do año regulatorio	0 a 8	0,65	1,00

Año Regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste 1	Factor de ajuste 2
3er año regulatorio	0 a 8	0,62	1,00
4to año regulatorio	0 a 8	0,62	1,00

Nota:

Factor de ajuste 1: Corresponde a los usuarios que acceden por primera vez al beneficio del factor de ajuste y aquellos que continúan siendo beneficiarios del factor de ajuste.

Factor de ajuste 2: Corresponde a los usuarios que dejan de ser beneficiarios del factor de ajuste.

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EMAPA - HVCA. S.A. y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo, tercer y cuarto año regulatorio, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el Subcapítulo VI.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con los porcentajes indicados en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2028" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

¹ No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

² Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, publicada el 10 de octubre de 2023 en las separatas de normas legales del diario oficio El Peruano.

ANEXO N° 3**METAS DE GESTIÓN DE EMAPA - HVCA. S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2028 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN****METAS DE GESTIÓN BASE**

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por EMAPA - HVCA. S.A., financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EMAPA - HVCA. S.A.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Relación de Trabajo de la EP	%	91	85	80	80
Micromedición de la EP ^{1/}	%	97	98	99	100
Reemplazo de medidores	#	1009	1001	1600	1956
Continuidad de la EP	h/d	23	23	23	23
Presión de la EP	m.c.a.	33	33	33	33
Catastro Técnico	%	100	100	100	100
Catastro Comercial	%	86	86	100	100
Agua No Facturada	%	35	35	34	34
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	35	57	75	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC)	%	19	32	32	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	-	41	82	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD)	%	8	34	75	100

^{1/} Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio **EMAPA - HVCA. S.A.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de **EMAPA - HVCA. S.A.**

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo VI.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EMAPA HUANCVELICA S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EMAPA - HVCA. S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2028

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
1. CORTE, ROTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA				
01.01	Corte y rotura de vereda de concreto, agua potable y alcantarillado	m ²	Para 1m ² de superficie, ancho de 0.60m para agua y 0.80m para alcantarillado	32,95
01.02	Corte y rotura de vereda empedrada, agua potable y alcantarillado	m ²	Para 1m ² de superficie, ancho de 0.60m para agua y 0.80m para alcantarillado	35,48
01.03	Corte y rotura de pavimento de concreto, agua potable y alcantarillado	m ²	Para 1m ² de superficie, ancho de 0.60m para agua y 0.80m para alcantarillado	38,44
01.04	Reposición de vereda de concreto, agua potable y alcantarillado	m ²	Para 1m ² de superficie, ancho de 0.60m para agua y 0.80m para alcantarillado	56,19
01.05	Reposición de vereda empedrada, agua potable y alcantarillado	m ²	Para 1m ² de superficie, ancho de 0.60m para agua y 0.80m para alcantarillado	56,32
01.06	Reposición de pavimento de concreto, agua potable y alcantarillado	m ²	Para 1m ² de superficie, ancho de 0.60m para agua y 0.80m para alcantarillado	79,90
2. MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01	Excavación y refine de zanja agua potable en T- NORMAL h=1.20 m	m	Para 1m de longitud x 0.60m de ancho	17,21
02.02	Excavación y refine de zanja agua potable en T- SEMIROCOSO h=1.20 m	m	Para 1m de longitud x 0.60m de ancho, con rotomartillo	45,05
02.03	Excavación y refine de zanja agua potable en T- ROCOSO h=1.20 m	m	Para 1m de longitud x 0.60m de ancho, con maquinaria	68,73
02.04	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- NORMAL h=1.20 m-1.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	19,23
02.05	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- SEMIROCOSO h=1.20 m-1.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con rotomartillo	49,07
02.06	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- ROCOSO h=1.20 m-1.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con maquinaria	70,33
02.07	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- NORMAL h=1.51 m-2.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	23,35
02.08	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- SEMIROCOSO h=1.51 m-2.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con rotomartillo	56,08
02.09	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- ROCOSO h=1.51 m-2.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con maquinaria	75,60
02.10	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- NORMAL h=2.01 m-2.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	32,69
02.11	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- SEMIROCOSO h=2.01 m-2.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con rotomartillo	67,02
02.12	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- ROCOSO h=2.01 m-2.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con maquinaria	80,43
02.13	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- NORMAL h=2.51 m-3.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con maquinaria	15,31
02.14	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- SEMIROCOSO h=2.51 m-3.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con maquinaria	35,79
02.15	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- ROCOSO h=2.51 m-3.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con maquinaria	86,40
02.16	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- NORMAL h=3.01 m-3.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con maquinaria	17,44
02.17	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- SEMIROCOSO h=3.01 m-3.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con maquinaria	40,14
02.18	Excavación y refine de zanja alcantarillado en T- ROCOSO h=3.01 m-3.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho, con maquinaria	91,64
02.19	Relleno y compactación de zanja agua potable en T- NORMAL h=1.20 m	m	Para 1m de longitud x 0.60m de ancho	9,05

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$)
02.20	Cama, Relleno y compactación de zanja agua potable en T-SEMIROCOSO h=1.20 m	m	Para 1m de longitud x 0.60m de ancho	34,75
02.21	Cama, Relleno y compactación de zanja agua potable en T-ROCOSO h=1.20 m	m	Para 1m de longitud x 0.60m de ancho	40,21
02.22	Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T- NORMAL h=1.20 m-1.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	9,33
02.23	Cama, Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T-SEMIROCOSO h=1.20 -1.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	35,00
02.24	Cama, Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T-ROCOSO h=1.20 m-1.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	40,44
02.25	Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T- NORMAL h=1.51 m-2.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	9,63
02.26	Cama, Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T-SEMIROCOSO h=1.51 -2.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	35,26
02.27	Cama, Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T-ROCOSO h=1.51 m-2.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	40,70
02.28	Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T- NORMAL h=2.01 m-2.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	12,64
02.29	Cama, Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T-SEMIROCOSO h=2.01 -2.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	35,54
02.30	Cama, Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T-ROCOSO h=2.01 m-2.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	40,96
02.31	Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T- NORMAL h=2.51 m-3.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	13,07
02.32	Cama, Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T-SEMIROCOSO h=2.51 -3.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	35,85
02.33	Cama, Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T-ROCOSO h=2.51 m-3.00 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	41,24
02.34	Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T- NORMAL h=3.01 m-3.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	15,16
02.35	Cama, Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T-SEMIROCOSO h=3.01 m-3.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	36,17
02.36	Cama, Relleno y compactación de zanja alcantarillado en T-ROCOSO h=3.01 m-3.50 m	m	Para 1m de longitud x 0.80m de ancho	41,54
02.37	Eliminación de material excedente	m ³		51,02
3. INSTALACION DE TUBERIA				
03.01	Instalación de tubería PVC DN 15 mm - Agua Potable	m	Para 1 m de tubería PVC C-10 DN 15 mm (1/2"), para Agua Potable	10,74
03.02	Instalación de tubería PVC DN 20 mm - Agua Potable	m	Para 1 m de tubería PVC C-10 DN 20 mm (3/4"), para Agua Potable	12,48
03.03	Instalación de tubería PVC DN 25 mm - Agua Potable	m	Para 1 m de tubería PVC C-10 DN 25 mm (1"), para Agua Potable	13,31
03.04	Instalación de tubería PVC DN 50 mm - Agua Potable	m	Para 1 m de tubería PVC C-10 DN 50 mm (2"), para Agua Potable	36,16
03.05	Instalación de tubería PVC-UF DN 110 mm - Alcantarillado	m	Para 1 m de tubería PVC-UF DN 110 mm (4"), para Alcantarillado Sanitario	22,66
03.06	Instalación de tubería PVC-UF DN 160 mm - Alcantarillado	m	Para 1 m de tubería PVC-UF DN 160 mm (6"), para Alcantarillado Sanitario	31,54
03.07	Instalación de tubería PVC-UF DN 200 mm - Alcantarillado	m	Para 1 m de tubería PVC-UF DN 200 mm (8"), para Alcantarillado Sanitario	42,71
4. INSTALACION DE CAJA				
04.01	Instalación de caja portamedidor DN=15mm (1/2")	und	Para 1 conexión de agua potable incluye accesorios de toma, empalme, Cajas de concreto, marco y tapa	169,31
04.02	Instalación de caja portamedidor DN=20mm (3/4")	und	Para 1 conexión de agua potable incluye accesorios de toma, empalme, Cajas de concreto, marco y tapa	270,17
04.03	Instalación de caja portamedidor DN=25mm (1")	und	Para 1 conexión de agua potable incluye accesorios de toma, empalme, Cajas de concreto, marco y tapa	337,77
04.04	Instalación de caja portamedidor DN=50mm (2")	und	Para 1 conexión de agua potable incluye accesorios de toma, empalme, Cajas de concreto, marco y tapa	384,18
04.05	Instalación de caja de registro DN=110mm (4")-160mm (6")-200mm (8")	und	Para 1 conexión de alcantarillado Incluye caja y tapa	164,54
5. EMPALME A RED				
05.01	Empalme a la red matriz de agua potable de 1"x1/2"	und	Para conexión de DN=15mm (1/2"), agua potable	50,33
05.02	Empalme a la red matriz de agua potable de 1"x3/4"	und	Para conexión de DN=20mm (3/4"), agua potable	71,33
05.03	Empalme a la red matriz de agua potable de 2"x1/2"	und	Para conexión de DN=15mm (1/2"), agua potable	54,92
05.04	Empalme a la red matriz de agua potable de 2"x3/4"	und	Para conexión de DN=20mm (3/4"), agua potable	73,66
05.05	Empalme a la red matriz de agua potable de 2"x1"	und	Para conexión de DN=25mm (1"), agua potable	102,96
05.06	Empalme a la red matriz de agua potable de 3"x1/2"	und	Para conexión de DN=15mm (1/2"), agua potable	61,05
05.07	Empalme a la red matriz de agua potable de 3"x3/4"	und	Para conexión de DN=20mm (3/4"), agua potable	93,89



Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
05.08	Empalme a la red matriz de agua potable de 3"X1"	und	Para conexión de DN=25mm (1"), agua potable	127,90
05.09	Empalme a la red matriz de agua potable de 3"X2"	und	Para conexión de DN=50mm (2"), agua potable	179,46
05.10	Empalme a la red matriz de agua potable de 4"X1/2"	und	Para conexión de DN=15mm (1/2"), agua potable	74,58
05.11	Empalme a la red matriz de agua potable de 4"X3/4"	und	Para conexión de DN=20mm (3/4"), agua potable	100,36
05.12	Empalme a la red matriz de agua potable de 4"X1"	und	Para conexión de DN=25mm (1"), agua potable	134,24
05.13	Empalme a la red matriz de agua potable de 4"X2"	und	Para conexión de DN=50mm (2"), agua potable	190,10
05.14	Empalme a la red matriz de agua potable de 6"X1/2"	und	Para conexión de DN=15mm (1/2"), agua potable	84,31
05.15	Empalme a la red matriz de agua potable de 6"X3/4"	und	Para conexión de DN=20mm (3/4"), agua potable	101,51
05.16	Empalme a la red matriz de agua potable de 6"X1"	und	Para conexión de DN=25mm (1"), agua potable	132,17
05.17	Empalme a la red matriz de agua potable de 6"X2"	und	Para conexión de DN=50mm (2"), agua potable	209,10
05.18	Empalme a la red de colectora de alcantarillado 160mmx110mm (6"x4")	und	Para conexión de DN=110mm (4"), alcantarillado	53,74
05.19	Empalme a la red de colectora de alcantarillado 200mmx160mm (8"x6")	und	Para conexión de DN=160mm (6"), alcantarillado	62,11
05.20	Empalme a la red de colectora de alcantarillado 250mmx160mm (10"x6")	und	Para conexión de DN=160mm (6"), alcantarillado	70,87
05.21	Empalme a la red de colectora de alcantarillado 250mmx200 mm (10"x8")	und	Para conexión de DN=200mm (8"), alcantarillado	81,20
6. CIERRES				
06.01	Cierre simple de conexión domiciliar de agua potable DN=15mm (1/2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 1/2"	12,49
06.02	Cierre simple de conexión domiciliar de agua potable DN=20mm (3/4") hasta 50mm (2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 3/4"-1"-2"	15,43
06.03	Cierre drástico de conexión domiciliar de agua potable DN=15mm (1/2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 1/2"	15,66
06.04	Cierre drástico de conexión domiciliar de agua potable DN=20mm (3/4") hasta 50mm (2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 3/4"-1"-2"	16,37
06.05	Cierre drástico con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja del medidor DN=15mm (1/2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 1/2"	17,53
06.06	Cierre drástico con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja del medidor DN=20mm (3/4") hasta 50mm (2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 3/4"-1"-2"	22,03
06.07	Cierre simple de conexión domiciliar de alcantarillado DN 110 mm (4") hasta 200mm (8")	und	Para conexión domiciliar de alcantarillado de 4"-6"-8"	26,73
06.08	Cierre drástico de conexión domiciliar de alcantarillado DN 110 mm (4") hasta 200mm (8")	und	Para conexión domiciliar de alcantarillado de 4"-6"-8"	38,42
7. REAPERTURAS				
07.01	Reapertura por cierre simple de conexión domiciliar de agua potable DN=15mm (1/2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 1/2"	8,58
07.02	Reapertura por cierre simple de conexión domiciliar de agua potable DN=20mm (3/4") hasta 50mm (2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 3/4"-1"-2"	8,80
07.03	Reapertura por cierre drástico de conexión domiciliar de agua potable DN=15mm (1/2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 1/2"	11,44
07.04	Reapertura por cierre drástico de conexión domiciliar de agua potable DN=20mm (3/4") hasta 50mm (2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 3/4"-1"-2"	12,25
07.05	Reapertura por cierre drástico con retiro de 1/2 m de tubería DN=15mm (1/2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 1/2"	14,19
07.06	Reapertura por cierre drástico con retiro de 1/2 m de tubería DN=20mm (3/4") hasta 50mm (2")	und	Para conexión domiciliar de agua potable de 3/4"-1"-2"	20,13
07.07	Reapertura por cierre simple de conexión domiciliar de alcantarillado DN 110 mm (4") hasta 200mm (8")	und	Para conexión domiciliar de alcantarillado de 4"-6"-8"	20,18
07.08	Reapertura por cierre drástico de conexión domiciliar de alcantarillado DN 110 mm (4") hasta 200mm (8")	und	Para conexión domiciliar de alcantarillado de 4"-6"-8"	20,18
8. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
8.01	Subdivisión de lote, quinta y/o predios	und	De 01 hasta 03 unidades de uso	14,96
8.02	Subdivisión de lote, quinta y/o predios	und	De 04 hasta 06 unidades de uso	24,63
8.03	Subdivisión de lote, quinta y/o predios	und	De 07 a más unidades de uso	33,68
8.04	Para nuevas Habilitaciones Urbanas	Lote	De 01 hasta 50 lotes	96,45
8.05	Para nuevas Habilitaciones Urbanas	Lote	De 51 a 100 lotes	136,05
8.06	Para nuevas Habilitaciones Urbanas	Lote	Requerimientos mayores a 100 lotes	254,87
9. REVISION Y APROBACION DE PROYECTOS				
09.01	Para nuevas Habilitaciones (ampliaciones)	Glb	De 01 hasta 50 lotes	46,32
09.02	Para nuevas Habilitaciones (ampliaciones)	Glb	De 51 a más lotes	64,39
09.03	Para Habilitaciones existentes (mejoramiento, renovación y/o rehabilitación)	Glb	De 01 hasta 50 lotes	82,47
09.04	Para Habilitaciones existentes (mejoramiento, renovación y/o rehabilitación)	Glb	De 51 a más lotes	118,62
10. SUPERVISION DE OBRAS				
10.01	Supervisión de prueba hidráulica de agua potable	m	Para 1 m de redes de agua potable	1,91
10.02	Supervisión de prueba hidráulica de alcantarillado	m	Para 1 m de redes de alcantarillado	1,02
10.03	Supervisión de obras - alineamiento de redes	m	Para 1 m de redes de alcantarillado	0,74

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$)
10.04	Supervisión de obras - nivelación de redes	m	Para 1 m de redes de alcantarillado	0,90
10.05	Supervisión de obras - calidad de materiales	Proyecto	Para agua potable y/o alcantarillado	58,78

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EMAPA - HVCA. S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2028

Período	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de Control de Calidad (PCC)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Para la atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	4,6%	0,5%	1,0%	0,5%	3,9%	1,0%
Año 2	10,0%	0,5%	1,0%	2,0%	3,4%	1,0%
Año 3	13,0%	0,5%	1,0%	3,5%	3,4%	0,9%
Año 4	13,0%	0,5%	1,0%	3,5%	3,4%	0,9%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2271565-1



Normas Legales Actualizadas



MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe